

PAPILLIS

VARIOS

A
VII-13

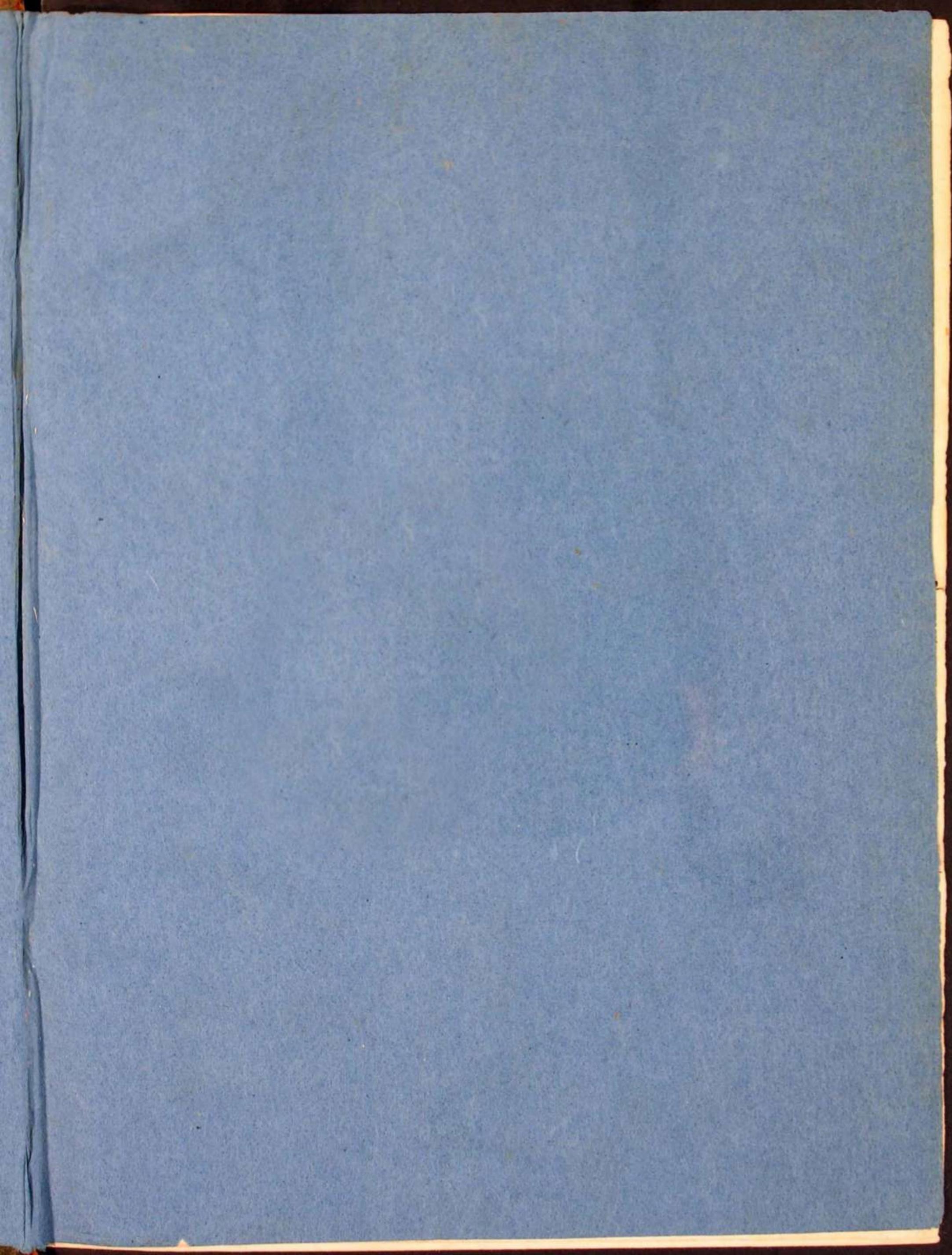
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

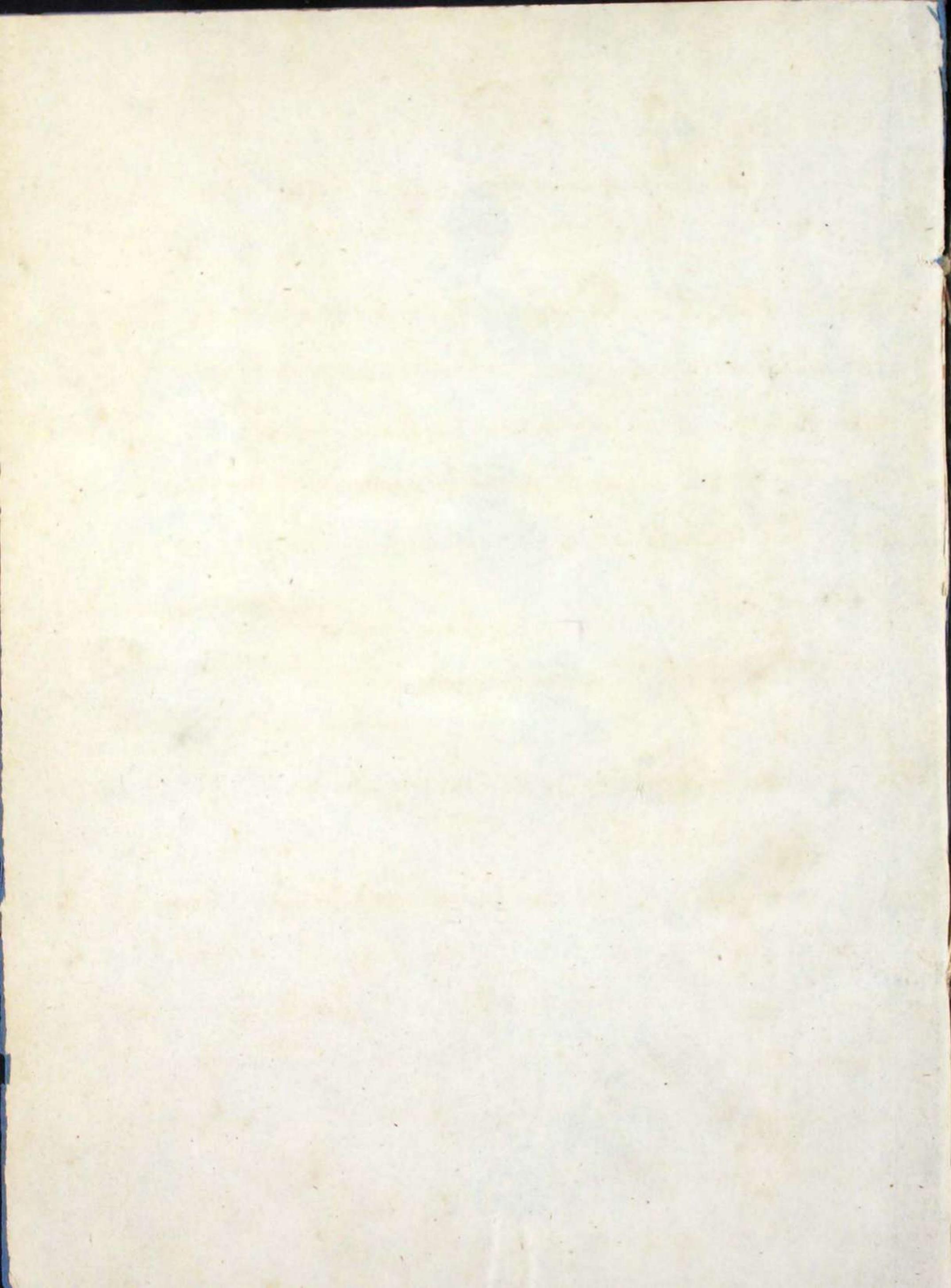
BIBLIOTECA

A

P.V.

VII-13 54





Piezas que contiene este volumen.

Sesion de las Cortes constituyentes del dia 13 de Febrero de 1855 en que fueron discutidas y aprobadas las actas electorales de la provincia de Canarias.

Sacrae theologiae aserta publico offererebat certaminum, P. M. J. Paulinus Mercia.

Carta de varios vecinos de la Ciudad de las Palmas, convocando á los electores para que den su voto á D. Patri-
cio de la Escosura, para diputado á Cortes. (1858.)

Farija de los precios de las diligencias de Madrid á Se-
villa y Cadix.

Tratado de Paz entre el Rey de España y la Republica fran-
cesa. (1797.)

Tratado de Paz entre los Reyes de España y Portugal. (1801.)

Sociedad de Tenerife para la pesca del Salado. (1838.)

Triunfos de D. José Yldefonso Suarez, ex-asesor del gobierno
de la Habana. (1839.)

Comunicado de D. Santiago Verdugo, incerto en el Noticio-

So de Canarias (1855.)

Tratado de Paz entre esta Corona y el emperador de Alemania (1725.)

Specimen panoplie sacre militantis Ecclesie.

Defensa de Sta Cruz de Tenerife en 1797. Canto épico, por D. Matias La Roche.

Resumen de cuentas y del estado de la caja gral. de fondos de la R. Sociedad Bascongada.

Ordenanzas municipales para la Villa de Sta Cruz de Tenerife.

Reflexiones criticas del Lic.^{do} Conde Borriquete y Mera, sobre el tomo octavo de la historia literaria.

Resumen de las actas de la Real Academia de ciencias de Madrid en el año academico de 1858 á 1859.

Vacagnaré (quiero morir) Leyenda palmera por Antonio Rodriguez Lopez

SESION

DE LAS CORTES CONSTITUYENTES

DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1855

en la cual fueron discutidas y aprobadas las actas electorales de la provincia de Canarias.



Continuando la órden del día, se leyeron el dictámen de la mayoría de la comision de Actas relativo á las elecciones de la provincia de Canarias y el voto particular del Sr. Garcia Tassara, y abierta discusion sobre el último, obtuvo la palabra y dijo.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Bien sé, señores, que al lado de las graves cuestiones, cuya pronta resolucion esperan los pueblos con tan justa ansiedad, las elecciones de Canarias, por mas que se las haya querido dar cierta celebridad abusando de la buena fé de la prensa periódica, no tienen tanta importancia que merezcan distraer por mucho tiempo la atencion del Congreso. Así por estas consideraciones, como por las desfavorables circunstancias que en mí concurren y que me obligan á reclamar la indulgencia de los Sres. Diputados, entro en una discusion difícil y embarazosa para mí que, nuevo en estas luchas, hablando por primera vez en público, y careciendo de las dotes de orador, me veo, sin embargo, en la necesidad de combatir el voto

particular firmado por un digno individuo de la comision de Actas, porque, señores, yo soy uno de los Diputados electos por aquella provincia, y á quien particularmente se alude en la parte á que se refiere el dictámen sobre que individuos de aquella junta vinieron á ser parte de la diputacion provincial.

Esplicaré, señores, lo que ha habido en Canarias respecto á la parte que se refiere á la diputacion provincial, que es la única razon á que se apela, y el último asidero á que se acogen para combatir las elecciones. La diputacion provincial de Canarias, señores, del año 43, se restableció primeramente por un decreto de la junta de gobierno formada en la capital de la provincia, y posteriormente, por un decreto espedido por el Gobierno supremo del Estado. La diputacion provincial de Canarias, reorganizada de la manera que conoce el Congreso, lo fué en virtud de una medida legal, de una medida de orden público, y si se quiere, señores, hasta en virtud de una medida de conveniencia política; pero no en el sentido de favorecer los intereses de esta ó aquella fraccion; no en el sentido de favorecer los intereses de esta ó de aquella localidad, sino en sentido de favorecer los principios políticos proclamados primeramente en Manzanares, y que luego sirvieron de bandera á la verdadera revolucion.

La diputacion provincial se constituyó de una manera ilegal en 18 de Agosto; y digo de una manera ilegal, porque fueron llamados á formar parte de ella tres individuos en quienes habia una incompatibilidad marcada por la ley para ejercer este cargo. Estos tres individuos eran: el marqués de Villafuerte, D. José Trinidad Delgado y D. Gaspar de Vargas: respecto al primero, hay la circunstancia de que habia un auto de un juzgado declarándole en quiebra; don Gaspar de Vargas fué nombrado empleado del Gobierno en 1847, cobrando su sueldo de fondos que manejaba la diputacion provincial; y don José Trinidad Delgado, aunque fué diputado provincial en el año 43, posteriormente habia hecho renuncia del cargo de diputado, y le fué admitida.

Ahora bien, señores, ¿que es lo que hizo la diputacion:

provincial constituida de esta manera ilegal? Abandonó los negocios públicos, y no se volvió á reunir, desde el 18 de Agosto en que se constituyó hasta el 2 de Setiembre. ¿Y con qué objeto creará el Congreso que se reunió? Con el único y exclusivo objeto de realizar en el país una reaccion en favor de los hombres y de los principios condenados por el último alzamiento nacional. Esta es la verdad, señores; la diputacion provincial reunida en 2 de Setiembre, lo único que hizo fué echar abajo dos ayuntamientos: el uno, que debia su origen á un movimiento popular, y el otro, restablecido por pertenecer á los del año 43, ¿Y que se quiere que hiciera el país sino oponer una justa y legítima resistencia? Ahí están, señores, para demostrarlo las exposiciones de los ayuntamientos que se presentaron oportunamente, quejándose y pidiendo que se pudiese coto á los desmanes de la diputacion provincial.

No es esto solo lo que hizo aquella diputacion provincial, la cual estaba constituida de una manera ilegal, como he dicho, porque encerraba en su seno esos tres individuos que no debian permanecer en ella. Buscó al decano de la misma diputacion para que se alzara con el mando político de la provincia, que no le correspondia, y diré como se alzó con ese mando. Al ausentarse el gobernador civil en 22 de Agosto, entregò el mando, de acuerdo con la junta auxiliar, á D. Fernando Cabrera Pinto, individuo de la misma junta y diputado provincial en 1843, persona muy conocida, muy respetada en el país y de los mas decididos liberales. Pero como la diputacion provincial, ó su mayoría, compuesta como antes he dicho, conoció que podia convenir á sus planes que fuese el gobernador su decano, el Sr. marqués de Villafuerte, aunque ese mando de ninguna manera le correspondia, le hizo presentar á tiempo en la capital, donde reclamó la autoridad política como tal decano de la diputacion de 1843.

Entonces, como no habia llegado aun al país el decreto por el que se previene que los secretarios de los gobiernos políticos se encargasen del mando, faltando los gobernadores, el Sr. Cabrera Pinto lo resignó en el Sr. marqués

de Villafuerte, no teniendo una ley clara y terminante en que apoyar su resistencia. Cuando el 6 de setiembre se tuvo conocimiento, por el secretario del gobierno de la provincia, del decreto que le conferia el mando de la misma, lo reclamó del Sr. marqués de Villafuerte; pero este señor, auxiliado y apoyado por la diputacion provincial, se resistió á entregarlo con pretexto de que habia consultado al Gobierno sobre la verdadera inteligencia que se debia dar á esa Real orden. No contenta la diputacion con esto, y comprendiendo que el secretario á quien legítimamente correspondia el mando pudiera reclamarlo ó hacerse con él, dándose á reconocer en la provincia, aconsejó á su decano que impartiera los auxilios del capitan general. Entonces el secretario consultó con la junta de la provincia, auxiliar ya del Gobierno, la cual fué de opinion, como no podia menos de serlo, que el mando le correspondia de derecho. Declarado así y ejerciendo el secretario del gobierno político el mando de la ptovincia, el decano de la diputacion provincial se negó á reunir la corporacion; no queriendo por lo tanto que se cumpliera la Real orden que mandaba que aquel secretario, como jefe ya, interviniese en la formacion de las listas electorales. Señores; ¿y qué se queria que hiciesen la junta auxiliar del Gobierno y el gobernador de la provincia al ver la oposicion hostil en que se habia colocado la diputacion provincial, que contaba en su seno esos tres individuos que no eran legítimos? La junta aconsejó entonces, y el gobernador llevó á cabo la medida de separar esos tres individuos y reemplazarles de la manera que prescribe el Real decreto de 7 de Agosto último, como así se hizo. Esta es la historia de la diputacion provincial antigua: vamos ahora á ver cual ha sido la conducta de la nueva en la formacion de las listas electorales. Señores, menester es que se sepa que la nueva diputacion provincial de Canarias siguió una conducta que tal vez habrá tenido pocos imitadores, en la formacion de las listas electorales: admitió y declaró como electores á todos aquellos á quienes los ayuntamientos presentaron como tales en sus respectivas demarcaciones: no hay un solo elector que haya sido excluido ni

incluido, por su voluntad, de las listas electorales, pues las dejó con los mismos que consignaban las listas que los ayuntamientos formaron y en tiempo le fueron remitidas. ¿Y se habla de ilegalidad? ¿Se habla de que la diputación provincial ha cometido amaños en la formación de las listas electorales?

Respecto á los actos de la elección misma, nada dice el expediente ni tampoco el voto particular. En la elección hubo la mas completa libertad; solo se dice que se han retraido una porcion de electores de concurrir á la votacion. Todo el mundo sabe lo que significa el retraimiento, el cual, segun puede ser una protesta que hace la mayoría cuando se ve combatida y violentada y no puede hacer uso de un derecho que la compete, tambien puede ser un ardid de la minoría para protestar despues y decir que no pudo concurrir por la coaccion que se ejercia. Y esto fué lo que allí sucedió: no dejó de votar la minoría, porque la diputación provincial fuese legal ò ilegal, sino porque, convencida de su impotencia, queria protestar y hacer valer aquí un dia la razon pobre, pequeña, de su retraimiento. Cuéntense, señores, los votos que ha obtenido la candidatura triunfante, y compárese su número con el fárrago de firmas que acompañan las exposiciones, y se verá como es una minoria la que se ha retraido, y que lo ha hecho solo para despues fundar en esto la nulidad de las elecciones de aquella provincia. No queriendo molestar mas al Congreso, concluyo suplicándole que deseche el voto particular.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de la Vega de Armijo): Señores, el Congreso ha oido las gravísimas razones que han motivado que el Sr. Tassara, separándose por la primera vez del resto de los dignísimos individuos que forman la comision de Actas, haya presentado voto particular. Con este hecho solo, aunque no tuviese ya un conocimiento profundo de los actos electorales de Canarias, habia bastante para hacernos comprender la importancia de la cuestion que hoy se discute, y al mismo tiempo para disculpar el que yo me atreviese á entretenerle, si bien por corto tiempo, pero al fin es entretenerle. Las actas de Canarias no se

parecen á ningunas otras, y para probar esto no seguiré al señor orador que me ha precedido, no hablaré de las circunstancias particulares de cada individuo. La cuestion es mas alta, no es de personas, es de legalidad.

El Sr Tassara dice en su voto particular con sobradísima razon que la autoridad allí no la ejercia la persona que debia, que no era solo un gobernador interino, sino que este cargo habia recaido en un secretario que tambien era interino, y cuyo destino efectivo era solo oficial del gobierno político. De suerte, que si así se fuera bajando, seria tal vez representada la autoridad superior de una provincia por el último oficial de la secretaría. Pero aparte de esto, es lo cierto que en Canarias hay una cuestion grave, gravísima, que comprende á todos los de allí y que á todos agita porque es vital. No entraré en ella, porque sería muy largo y no es del caso ahora; y dia vendrá en que el Gobierno, como lo espero, tome prudentísimas medidas que conviertan las rivalidades que allí existen en una competencia justa que venga en pro de esa desgraciada provincia, pues así puede llamársela. El hecho es que una parte, y de las mas grandes de ella, no tiene representacion en nada de lo que allí pasa, como despues haré ver. Pues bien, esa cuestion ya se veia venir desde los primeros momentos de la lucha electoral; y ya la veian venir los que siempre han tenido á su cargo el presentarse aqui como representantes únicos de Canarias; y de aquí la necesidad de tomar un acuerdo desde el primer momento de la eleccion, es decir, desde la formacion de las listas, para evitar que viniesen aqui los de las demas fracciones: indudablemente era el mejor de todos el apoderarse de la corporacion que habia de intervenir directamente, tanto en la fijacion de distritos como en la formacion de las listas electorales, la diputacion provincial. Las circunstancias particulares de la corporacion que entonces existia, la hacian representar los verdaderos intereses de todas las islas Canarias, y de aquí vino la necesidad que tenian los que no estaban conformes con este pensamiento de eliminar algunos de sus individuos. Pero no se eliminaron uno, dos ó tres como se ha indicado aqui, sino que se

eliminó la mayoría, se eliminaron cuatro, uno de los cuales no sé el fundamento por que fué separado; y llamo sobre esto la atención del Congreso, por-que como digo, este individuo formaba la mayoría de la diputacion. Esos cuatro individuos fueron reemplazados por el gobernador interino, segun ya ha oido el Congreso.

Ya comprende el Congreso que se buscaron todos los medios ó pretextos para eliminar esos cuatro individuos, y de tres de ellos se nos ha indicado, pero respecto del cuarto, indudablemente se buscarian, como se buscaron, pero no se encontraron. De todos modos resulta que la diputacion provincial no fué constituida como lo habia sido en 1843, y que se cambiaron esos cuatro individuos, reemplazándolos con arreglo á la ley. Pues el cuarto individuo nombrado, lo primero que hizo fué protestar de que admitia aquel cargo única y exclusivamente porque no se le tuviese por rebelde á las órdenes del Gobierno; pero que creia no tener derecho á sentarse allí; y lo mas notable es, que de los tres individuos que quedaban de la antigua diputacion provincial, se adhirieron dos á la protesta de este nuevo; de lo que resulta que tenemos siete individuos que protestan sobre la nulidad de todo lo hecho, cuatro de la primera diputacion y tres de la nueva.

Y no se diga que no se alterò la mayoría con la nueva eleccion, porque los que habia juntamente con los tres intrusos forman la mayoría compuesta de siete individuos. Los pueblos se alarmaron en vista de lo que allí pasaba, y manifestaron á sus legítimos representantes de la diputacion provincial, que no tomarian parte en las elecciones, y estos individuos protestaron y alzaron su voz hasta el Gobierno de S. M., con una fecha muy anterior á la en que se mandó que se hicieran las elecciones de Canarias.

El Gobierno no tomó resolucion sobre el particular; se hicieron las elecciones bajo estos auspicios; ¿y que tenía, señores, naturalmente que suceder? Las primeras reclamaciones de poner y desechar electores en las listas no fueron acogidas por la diputacion provincial. Se dijo que no se habian hecho en tiempo oportuno, y esta es por cierto una

cuestion á que se ha dado grande importancia en la comision de Actas, y todos caminábamos creyendo que real y positivamente esta protesta no se habia hecho en tiempo oportuno. porque se decia que tenia la fecha del 3 de Noviembre, y las elecciones se habian celebrado el dia 4. Señores, las elecciones se celebraron el 23 de Noviembre; el número de electores que en aquellos documentos reclamaban que se desecharan las listas electorales y otros que se incluian, era bastante para probar contra la inexactitud de que en nada se habia mezclado la diputacion referente á las elecciones. ¿Se dice que los individuos que protestan son en corto número, comparados con los muchos votos que tienen los diputados electos? Señores, el que mas tiene, tiene 5,000 votos. Cuatro mil quinientos y tantos son cabalmente los que vienen protestando. Todos los argumentos que se hacen sobre las elecciones de las islas Canarias están basados en el mismo fundamento. Las elecciones de las islas Canarias, hechas contraviniendo completamente á lo que disponen todas las leyes que puede haber sobre el particular; las elecciones de las islas Canarias, señores, contra las cuales pesaba necesariamente una diputacion provincial arreglada al efecto, porque no podia creerse de otro modo, cuando de los cuatro individuos que se lanzaron solo se justifica de tres, y eso posteriormente y con dificultad su falta de legalidad para conservar el puesto en aquella diputacion, ¿es posible, señores (todos los que me escuchan conocen lo que son las materias electorales;) es posible que deseando emitir el sufragio para que se hicieran aquí oír todas las opiniones y para que cesara el yugo que hace tanto tiempo ejerce Tenerife sobre el resto de las islas Canarias, es posible que fueran á emitir un voto cuando tenia que resultar que esta votacion sería anulada por un Congreso tan respetable; por un Congreso que se habia levantado á la voz de la legalidad; por un Congreso que no viene aquí ciertamente á seguir las huellas de los que precedieron; por un Congreso que es la representacion genuina de la revolucion de Julio? Señores, ¿con qué razon, con qué derecho los que tengan la honra de venir aquí en las legislaturas posteriores (por-

que no hay que hacerse la ilusión de que hemos de ser eternos,) se levantarán á anatematizar las elecciones de cierta especie, si se aprueban elecciones que empiezan por la renovación de las diputaciones provinciales, y luego despues esas mismas diputaciones no admiten, como deben hacerlo segun la ley lo manda, las exclusiones é inclusiones que reclaman todos los individuos que han de tomar parte en la eleccion? Natural era pues que esperasen los que se abstengan, y que así lo habian declarado con anterioridad de dos meses á las elecciones; natural era que esperasen que este Congreso anulase unas actas que habian de privar de su legítima representacion á un número considerable de los individuos que tienen derecho á traer aquí sus legítimos representantes, cuando es una prueba evidente, incontestable; cuando se dice que han sido muchos los electores que han intervenido en esta eleccion, y de 43 distritos, en 22 no se han constituido siquiera las mesas. ¿Es esto legalidad? ¿Son estas elecciones? ¿Se podrán honrar los Sres. Diputados que aquí se sientan con que son los representantes de las islas Canarias, ó que lo son únicamente de una porcion corta de aquellas islas?

Así, pues, si yo insistiera mas sobre los fundamentos de esta gravísima eleccion, sería ofender la ilustracion del Congreso. Yo no puedo esperar, no puedo creer que el Congreso español que viene aquí á emprender una nueva era de legalidad y de órden, que el Congreso español que tan saludables ejemplos ha dado, que tiene la dicha de que entre los individuos que aquí se sientan no haya uno solo cuyas actas se consideren del género de las que en otros tiempos eran tan comunes, en el mero hecho de aparecer como las que hoy lo ocupan con una tacha por ligera que sea las aprueba y eche sobre sí tamaña responsabilidad.

En su consecuencia, espero que el Congreso se conformará con el voto particular, y desechará las actas de Canarias.

El Sr. SUAREZ: Señores, es tanto lo que se ha hablado de las elecciones de la provincia de Canarias; son tantos los artículos que he tenido el disgusto de ver en todos los periódicos de la capital; son tantas las publicaciones que se

han entregado á cada uno de los Sres. Diputados de quienes tengo en este momento el honor de ser oído, que es indudable que cualquiera de estos señores, que el Congreso, que la nación entera habrán esperado ver en esas actas un dechado de ilegalidades, un conjunto de atentados, un resumen de escándalos.

Sin embargo, yo creo que hasta cierto punto habrán modificado los Sres. Diputados este juicio cuando hayan visto, cuando hayan oído el voto del Sr. Tassara que, lejos de aglomerar esa infinidad de nulidades, las reduce en complemento al acto de haberse reemplazado cuatro de los siete individuos de que se componía la diputación provincial, y á la de haber á consecuencia de ello protestado una gran mayoría de electores de aquella provincia.

Este argumento, que ha sido presentado con dimensiones abultadas por parte del señor que me ha precedido en la palabra, es el que yo me propongo atacar con la ley en la mano, con toda la sencillez que el asunto requiere, porque yo no creo que tenga que esforzarme mucho para hacer comprender á los Sres. Diputados que en este asunto se ha obrado con legalidad, es decir, que en Canarias se hizo la elección conforme á la ley, que la renovación de la diputación provincial, ó mas bien el reemplazo de esos diputados provinciales era una exigencia de las circunstancias, una medida legal, que si no se hubiese hecho, el Sr. Vega de Armijo hubiera tenido derecho para atacar estas actas; pero con justicia, con la justicia que le falta en este momento.

Se ha renovado, se dice, la diputación provincial, se ha renovado con escándalo. Se ha renovado, porque así era necesario para los planes de aquellos que desde un principio se prometieron falsear el voto de los canarios, para los que querían que aquí se les representase de una manera injusta: y, señores, en esto se padece una grave inexactitud; yo voy á presentar las cosas tal cual han sucedido.

En la provincia de Canarias, como en el resto de las de la nación, se hizo el pronunciamiento, no tan pronto como se hubiera deseado, sino en el momento que llegó la noticia

de los acontecimientos de la Península. La primera medida que aquella junta de gobierno adoptó, fué el llamamiento de la diputacion provincial del año 1843.

Dado este paso, el vapor se restituia á la Península, y el que tiene el honor de hablar al Congreso, sin embargo de que era miembro de aquella junta de gobierno, compuesta de lo mas selecto, de lo mas consecuente, de lo mas conocido del partido del progreso de las islas Canarias, tuvo que trasladarse á la Península; desde aquel momento dejé de tener la menor intervencion en los acontecimientos que se sucedieron en aquella provincia, y me cumple decir esto muy alto, porque fuera de aquí se ha dado mucha importancia á la influencia directa ó indirecta que yo haya podido tener en las elecciones. La diputacion principal convocada el dia 7 de Agosto no se reunió hasta el dia 18; este dia se constituyó solamente, no tomó determinacion alguna, y las órdenes del Gobierno para que se procediese á las operaciones electorales eran precisas, eran terminantes; el tiempo pasaba; otras graves cuestiones se cruzaban, y la diputacion dormia. Señores, ¿habia en esto algun interés? Y grande, esencialmente político. ¿Cuál era? El de que hallándose convocados, por haber pertenecido á la diputacion provincial de 1843, algunos individuos de ella que no estaban conformes con los principios proclamados en el pronunciamiento, era necesario que lo contrariasen de cualquier manera que fuese. ¿Cómo principiar pues en aquellos momentos? Con el quietismo, y para ello empearon por contrariar las disposiciones del Gobierno en las cuales se llamaba la provincia de Canarias á las urnas, que era la única manera de que no pudiese venir aquí á tomar parte en la regeneracion política de la nacion; querian dejar huérfana á aquella provincia. Este fué el primer acto de rebelion contra el Gobierno, contra el pronunciamiento que le dió origen.

Uno de sus individuos, de quien por desgracia tendré ocasion de ocuparme despues, por sí solo, á pesar de que entonces ó cuando se verificó el pronunciamiento estaban á las inmediaciones de la capital las tres cuartas partes de los individuos de la misma diputacion, porque hubo la co-

incidencia de que hasta dos de los individuos que habian correspondido á ella en 1843, representando la isla de Canaria á la sazón estaban en Tenerife; uno de sus individuos, digo, constituyéndose en comision permanente conforme á la ley de 3 de Febrero, es el que da órden á los ayuntamientos para que concurrar á la diputacion con las listas de sus respectivos electores, para la rectificacion oportuna. La diputacion provincial, señores, se reunió por primera vez el 2 de Setiembre. ¿Y quiénes la constituian? Voy á decirlo al Congreso. La constituia un decano, que habia sido diputado provincial el año 1843, pero que desde el 28 de Agosto (y cuenta que la reunion fué el 2 de Setiembre) estaba declarado en quiebra por el juzgado de primera instancia y llamados sus acreedores á concurso. Este señor, que no podia usar de los derechos políticos ni aun como elector, ¿cree el Congreso que podia presentarse á ejercer las funciones de diputado provincial? ¿Cree el Congreso que los actos electorales ni otros de cualquier género en cuya decision entrase este diputado tendrian el sello de validez que deben tener?

Era el segundo un empleado con Real nombramiento que cobraba sueldo pagado de los fondos provinciales, es decir, de los mismos fondos que iba á administrar en la diputacion: no hay mas que abrir la Constitucion de 1812, y en sus artículos 318 y 330 se verá lo que dispone acerca de esto; en el Congreso mismo, en una sesion del 9 de Julio de 1837, haciendo aplicacion de tales artículos, se dijo tambien mas que lo suficiente para comprender que en ese individuo existia incompatibilidad grande, incompatibilidad tan marcada como en el anterior.

Pues nos queda el tercero. Este habia pertenecido á la diputacion de 1843; pero antes del pronunciamiento hizo renuncia, la cual le fué admitida, convocándose á elecciones para proceder á su reemplazo. ¿Debia considerarsele ahora como diputado provincial; podia suponersele llamado tambien por la junta y por el Gobierno? De ninguna manera. Este individuo no habia sido convocado. Está pues probado que estos tres diputados provinciales tenian incom-

patibilidad legal, marcada, evidente de la que no se pudo prescindir; dejando para despues el cuarto, veamos cuál fué la conducta de esta diputacion provincial desde el primer momento. La que no podia menos de ser, contrariar por su base el pronunciamiento.

Así es, que al reunirse en su primera sesion, empezó atacando el acuerdo de la junta sobre el ayuntamiento de la Laguna, ayuntamiento, señores, que es uno de los mas importantes de la isla, como que en un tiempo fué de ella y de la de la Palma, que tiene mil y pico de electores, es decir, la sesta parte de los que la han tomado en esta eleccion y la duodécima de los electores de la provincia ¿Qué interés habia en esto? Habia un interés directo anterior á esta medida, y aquí llamo la atencion del Congreso, porque á ese interés se postergaron las condiciones legales del partido á que correspondian, y este interés era el de sacar Diputados á determinadas personas que pueden muy bien sentarse aquí, porque aquí todos cabemos, pero que no quiso el pais que continuaran al frente de la administracion por mas tiempo, ya que su administracion dió resultados harto tristes y lamentables.

Señores, esto que digo yo, no lo digo de memoria; aquí están los impresos que lo dicen. Esos Diputados, suponiéndose víctimas; levantaban la voz, escribian, ò mas bien suscribian papeletas, en las que se encomiaba á determinadas personas, que no quiero nombrar aquí, mientras otros no las nombren; pero que una vez traídas al debate yo haré un parangon entre ellas y nosotros; yo haré ver que si bien los Diputados electos no pueden compararse á otras elevadas personas de nuestro partido por la modesta posicion que generalmente ocupan en aquella provincia, el partido progresista, este sin embargo, no cede á nadie en su consecuencia política, por mas que en esos papelotes, que no quiero calificar ahora, se haya tratado de formar cierta especie de opinion ficticia contra dicho partido. Si alguien aquí le ataca, yo le defenderé.

Decia, señores, que, marcado ya y conocido el interés de esos Diputados; conocida ya la senda que se proponian se-

guir para llevarlo á efecto, principiando por atacar de frente, por contrariar por su base el edificio pequeño, pero liberal, construido allí por la junta de gobierno. el país entró en esa alarma natural, en esa alarma consiguiente á ver echadas abajo al siguiente día todas las medidas salvadoras tomadas el anterior. Esta alarma, señores, subió de punto cuando se encontró que uno de esos mismos Diputados, cuya incompatibilidad es la primera de que me he ocupado, se resistió á entregar el mando de la provincia sin otra razón que ser el decano de la diputación provincial, razón óbvia y deleznable toda vez que se hallase allí el verdadero representante del Gobierno. Señores, esto es muy grave, no porque se llame á un empleado *oficial del Gobierno*, y no gobernador interino; no porque se haga la reflexión de que, siguiendo esa escala, podríamos tropezar con el portero, hemos de prescindir de las Reales órdenes vigentes, cuya lectura convencerá al señor marqués de la Vega de Armijo, desde el momento que se tome la tarea de leerlas, de la poca razón con que insistía el marqués de Villafuerte en su descaballada solicitud. Pues qué, ¿no hay Reales órdenes de 1834 y 1838 diciendo terminantemente que cuando falten el gobernador y secretario le haya de reemplazar el primer oficial? Si esto es claro y patente, ¿por qué se viene ahora, lo mismo que en las exposiciones, eludiendo la palabra gobernador interino, y llamándole primer oficial, creyendo que así se disminuía la falta que se había cometido?

El primer oficial era el gobernador de la provincia por las Reales órdenes vigentes; pero si en esto hubiera alguna duda, el Gobierno, previsor hasta este extremo, dió una disposición terminante en que prevenia á los secretarios de provincia, que allí donde no hubiese gobernador, no solo desempeñasen el mando de la provincia, sino que concurren á la diputación provincial, no á presidir, porque quiso dejar ese puesto de honor al decano, sino á intervenir á nombre del Gobierno en sus deliberaciones. Pues el decano de la diputación provincial de Canarias, no tan solo contrarió lo primero, sino tambien lo segundo; no solo se negó á entregar el mando, sino que para que lo dejase, fué necesari-

rio dará orden los porteros de que no le admitiesen en las oficinas, contra cuya medida apelò al gobernador militar, impartiendo su auxilio; pero esta autoridad, conociendo perfectamente la legislacion, le negó su apoyo; con lo cual, y queriendo tomar una injusta represalia, el decano negó la entrada en la diputacion al gobernador interino. ¿Comprende el Congreso el gran conflicto en que se ponía á la provincia? ¿Comprenden los Sres. Diputados, como no pueden menos de comprender, que desde el momento mismo en que se veía ese conflicto, ese choque por el que se ponía en duda la autoridad legítima, los pueblos debían mirar á un lado y á otro llenos de duda, y duda funesta, porque no podían conocer, como conocemos nosotros, la legislacion? ¿Comprende el Congreso la responsabilidad en que incurria el gobernador interino, si no ponía término á esa situacion que no podía sostenerse de manera alguna? ¿Que hizo, pues, el gobernador de la provincia? ¿Mandò como tenia derecho de mandar, que el juez de primera instancia instruyese sumaria contra esa persona? ¿Hizo que se le impusiera la pena que el Código marca? Nada de eso; lleno de prudencia, de esa prudencia que debe caracterizar á los representantes de un Gobierno legítimo, acudiò á la junta auxiliar, es decir, á la corporacion mas popular, diez veces mas popular que la diputacion provincial, á la corporacion que representaba la opinion genuina de la provincia, que representaba el principio proclamado en Julio; á una corporacion, en fin, que el Gobierno la habia señalado como su consejera en casos graves, y la dice: «me hallo en estas circunstancias, el pais está en estas otras, los ayuntamientos todos acuden á mí y me dicen que no puede continuar esa diputacion, que está en oposicion con el principio proclamado, con el pronunciamiento mismo, que se opone á todo medio de Gobierno porque me niega el mando que las leyes me dan, y que el Gobierno últimamente ha declarado en mí.» ¿Qué hace entonces la junta auxiliar de Gobierno? Decir al gobernador de la provincia: «la obligacion de V. es separar á esa diputacion; el mando de la provincia corresponde á V.; esos hombres, además del conflicto en que han constituido al

país, tienen estas y las otras incompatibilidades (y entonces las enumera) para continuar en la diputación; reempláceseles con arreglo á las órdenes vigentes.

Pero dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que se han alegado incompatibilidades respecto de tres, y no respecto del cuarto; y que como el cuarto formaba mayoría, se le suspendió para hacerse con aquella mayoría en la diputación provincial. Señores eso es inexacto; y siento que falte el conocimiento del país, y por consiguiente se ignoren ciertos pormenores que cuando se trata de países distantes no pueden ser conocidos mas que de los mismos, de los naturales, porque esto hace que los Sres. Diputados vacilen entre lo que decimos los unos y los otros, pero para estos casos están los documentos.

El cuarto Diputado, señores, efectivamente no tenía una incompatibilidad legal; su incompatibilidad no estaba escrita, estaba sí en la conciencia de todos; y yo, señores, siento en el alma verme en la precisión de decir algo respecto de ese cuarto Diputado, porque, así como otros de sus compañeros, votó mi candidatura. el Sr. marqués de la Vega de Armijo que ha hecho oposición á estas actas, ha confesado que en cuanto á mí todos me han votado, y esto mismo probará al Congreso con cuanta amargura entraré yo en esas cuestiones personales. ¿Quién era ese cuarto Diputado? Señores, ese cuarto Diputado tiene un expediente en el Ministerio de la Gobernación. del cual resulta cuando menos que en circunstancias difíciles, que en circunstancias políticas, en que los partidos llegáran á cierto estado, no podía representar al partido liberal, no podía continuar en una corporación que arrancase de una revolución en sentido liberal. Yo respeto las opiniones de todo el mundo; pero ahí anda un folleto, y probablemente estará aquí, que yo ruego á los Sres. Diputados que si alguna duda tienen le examinen, y me evitarán el disgusto de entrar en esta cuestión. Sepa el Congreso que no es la primera vez que ese Diputado ha sido suspenso; lo fué en 1843 por sus mismos compañeros y por otro jefe político que entonces mandaba en Canarias. ¿Saben los Sres. Diputados quiénes eran esos com-

pañeros que dijeron que era imposible estar en una corporacion á la que perteneciera la persona de que se trata? Pues eran dos de los mismos que ahora han sido reemplazados; uno de ellos el Sr. marqués de Villafuerte.

Bien sé que se me dirá que nada dice la ley de 3 de Febrero, respecto á que los diputados provinciales tengan estos ó los otros principios, sean ó nó díscolos, permitan ó no llevar las discusiones con orden, é insulten al presidente de la diputacion provincial: es claro que la ley nada habla de esto; pero yo he rogado antes al Congreso que fijase su consideracion en las circunstancias especiales en que se encontraban las islas Canarias á virtud de las primeras medidas tomadas por aquella diputacion.

Yo pido á los Sres. Diputados que comparen la fecha de la medida adoptada por la junta con la del pronunciamiento de aquellas islas, y encontrarán que casi era una misma, que no hubo intervalo, que fué una secuela de la revolucion misma ¿Y á donde nos hemos de ir á remontar, si vamos perdiendo legalidad á todas las disposiciones revolucionarias?

Ya se ha leído por el Sr. Tassara un artículo de la ley de 3 de Febrero, de esa ley tan protectora de los fueros de las corporaciones municipales, que sin embargo, creyó que podría haber un momento en que el principio de orden y de autoridad exigiese la suspension de esas mismas corporaciones. Es verdad que da al Gobierno esa autorizacion; pero qué, señores, ¿no se ha de apreciar en nada la situacion en que se hallan las Canarias, que están á 300 leguas de la Península? ¿No saben los Sres. Diputados que hay la fatal coincidencia de que por la supresion de vapores-correos hemos estado dos meses sin comunicarnos con aquella provincia, y que esta es la razon por que hace tambien dos meses que está el acta de Canarias en el Congreso, sin poderse dar cuenta de ella? De otro modo, ¿cómo podia explicarse esto? ¿Cuál no hubiera sido la responsabilidad de la comision? Si tan distantes se hallan las Canarias; si tan tardias son sus comunicaciones; si el Gobierno tenia la facultad de suspender, dando cuenta á las Còrtes, á las diputaciones y á los diputados que abusaran en el ejercicio

de sus funciones, ¿cómo negar dicha facultad á un gobernador que, aun cuando no tuviera directamente la autotización, tenia la obligacion imprescindible de tomar por sí esa medida? Si esto es un abuso, yo, gobernador, habria tambien abusado, y me tengo por tan legal como el primer progresista; pero siempre que para conservar el orden crea indispensable tomar una medida para la cual autorice la ley al Gobierno, la adoptaré sin vacilar; la responsabilidad será mia; yo la aceptaré si así es preciso; me sacrificaré, pero conservaré el orden, y no permitiré que por la imposibilidad en que se encuentre el Gobierno de dar sus disposiciones, pueda alterarse aquel en el país cuya custodia me esté encomendada.

Eso es lo que hizo el gobernador: consultó á la junta popular, genuina representacion del movimiento, y con su acuerdo unánime procedió al reemplazo de los cuatro diputados, pues que suspendió igualmente el cuarto, porque las circunstancias especiales le autorizaban para ello.

Veamos ahora, señores, las consecuencias que esta determinacion ha producido, porque yo creo que es lo que desea saber el Congreso. Las consecuencias de esta disposicion en las operaciones electorales.

Señores, no ha tenido ninguna, absolutamente ninguna, que con apariencia de verdad, con apariencia de exactitud se pueda aducir aquí. Convocados los ayuntamientos para presentar sus listas electorales, lo ejecutaron así sin hacer esa protesta inmediata que supone el Sr. marqués de la Vega de Armijo. No hubo tal protesta; por el contrario, aceptaron la diputacion nuevamente llamada: dos individuos de la Gran Canaria formaron parte de ella, y siguieron funcionando con aquel cuerpo.

Solo cuando llegó el reemplazo del Sr. Perciva, y sépase que este era el único diputado de la Gran Canaria comprendido en la suspension (y entraré con este motivo en la cuestion personal) que cuando llegó su reemplazo, digo, fue cuando se protestó por primera vez. Y ahora pregunto yo: si el Sr. Perciva habia de ser sustituido inmediatamente, como en efecto lo fué por un hijo del país, por una perso na

que habia de sostener los intereses de Canaria con el mayor celo, ¿qué esperanza podian abrigar la junta ó el gobernador con respecto á las elecciones porque saliese de la diputacion el Sr. Perciva, si llamaba en seguida á su reemplazo? Y vea el Sr. Armijo hasta donde nos lleva la falta de conocimiento de la localidad, y hasta de lo que arroja de sí el expediente; pues por lo demás reconozco en S. S. sobrado talento y vastos conocimientos. Pues bien, repito, si habia de ser reemplazado por un hijo de Canaria, ¿deben suponerse miras interesadas en la destitucion del señor Perciva?

Señores, la diputacion provincial, que sabia poco mas ó menos el partido que de esto habia de sacarse, no porque desde luego se anunciara, porque no se anunció hasta que ciertas transacciones propuestas dejaron de ser admitidas; viendo por otra parte que la distancia á que se encontraban las islas no le daba el tiempo suficiente para pasar por el crisol de la prueba, para averiguar perfectamente si los individuos comprendidos en las listas enviadas por los ayuntamientos eran ó no electores segun las disposiciones de la ley, adoptó por base general la confianza de los ayuntamientos mismos, tanto respecto de las demás islas, como respecto de las de otros. La diputacion aprobó por unanimidad esas listas, y no incluyó ni eliminó un solo elector; y ruego á los Sres. diputados fijen bien su atencion en este hecho. Las listas electorales que enviaron los ayuntamientos fueron completamente aprobadas. Sin duda, al formarlas, se procedió con justicia; así debemos creerlo; pero mientras los ayuntamientos de la Gran Canaria (lo diré ya que se me ha traído á la cuestion local); mientras estos ayuntamientos elevaron su censo electoral desde dos mil y tantos electores que tenian antes á cuatro mil quinientos y tantos, es decir, doblaron el número, los de la isla de Tenerife que tenian 3,600, no lo subieron mas que á 5,000, cuando, si hubieran seguido el ejemplo de aquellos, debiera ascenderlo á 6,600 ó 6,700. Véase cuán distante estaba la cuestion electoral de la mente de la junta de gobierno y del gobernador de la provincia al tomar una medida completamente legal.

Pero dice el Sr. marqués de la Vega de Armijo: en días anteriores y en el seno de la comisión, se sentaron precedentes que no son exactos; se dijo que las reclamaciones presentadas por algunos electores de la Palma, sobre inclusión y exclusión de unos 150, no lo fueron en tiempo, y esto es muy importante. Esas listas ó reclamaciones, añadia S. S., se presentaron en tiempo oportuno. Se presentaron el día 3 de Noviembre, y las elecciones no principiaron hasta el 23. Otro error de S. S. por falta de conocimientos del país, y de haber visto bien el expediente, y los plazos que estaban marcados por la diputación para las operaciones electorales ¿Qué tiene que ver las fechas en que principiaron las elecciones con el plazo que señalan las diputaciones para que dentro de él se resuelvan por las mismas las reclamaciones que se les presenten? Pues sepa S. S. que este segundo plazo concluía el 4 de Noviembre, día marcado por la diputación, con la antelación de dos meses, y que el 3 se presentó una reclamación de la Palma, isla que está 30 leguas distante al Norte de la de Tenerife, cuya distancia no se salva en los buques del país sino en dos ó tres días de viaje. ¿Y se hallaban justificadas esas reclamaciones en términos que la diputación pudiera aprobarlas á paso de calacuerda? No traían justificación ninguna; era una esposición de hechos sin documentar.

Era pues preciso que la diputación hubiera querido hacer igual confianza de los reclamantes que había hecho de los ayuntamientos. Si el Sr. Vega Armijo cree que eso era prudente, entonces será justo el cargo que hace S. S. á la diputación; pero la diputación se hallaba en la imposibilidad de enterarse en veinticuatro horas de si eran ó no exactas las solicitudes que traían consigo la presunción de lo segundo, mediante á que los representantes no las acompañaron con los documentos indispensables. Dos se presentaron también de la Palma, una el día 5 y otra el 12. Yo no sé si habrá quien crea que la diputación debió haber abierto un nuevo juicio para resolver esas reclamaciones; yo creo que no estaba autorizada para ello; yo creo que si hubiera hecho eso, el cargo hubiera estado en su lugar.

Pero, se dice: ¿cómo ha de negarse el hecho de que 4 ó 5,000 electores se hayan abstenido de tomar parte en la votacion? ¿Cómo puede negarse el hecho de que esos individuos han protestado, que han dicho que la diputacion provincial no les merecia confianza bastante para poder depositar su voto? Respecto de lo primero diré al Congreso que en las islas Baleares, por ejemplo, de ocho mil y tantos electores que cuenta la provincia, votaron solamente 4,000, que en la provincia de Vizcaya hay 44,000 electores, y votaron 3,000; que en Barcelona dejaron de votar 15,000. ¿A dónde, señores, nos llevaria este argumento? La declaracion del derecho de votar es una autorizacion que se concede, no una obligacion que se impone; y el que no quiere votar deja de hacerlo ¿Puede obligarse á nadie á que emita su voto? ¿Puede deducirse un argumento de que no se use de este derecho?

Pero hay mas: si se dijera que formadas las mesas electorales en el distrito de la Gran Canaria dejaron de votar estos electores, podria haber presuncion de que los amaños de las mesas los desanimaran por temor de que sus votos no aparecieran; pero en Canaria, donde no se ha formado la mesa, donde bastaba que cinco electores tuvieran voluntad de constituir la, ¿por qué no lo hicieron? Si alli donde las mesas se constituyeron conforme á la ley se han presentado electores á votar en contra de la candidatura que ha triunfado, ¿cómo no han podido haerlo en pueblos donde no hubieran siquiera tenido oposicion? Pues qué, ¿no se constituyen las mesas por falta de cinco electores que lo hubieran querido?

Pero se dice: «han protestado los electores.» En primer lugar, señores, es preciso que tenga entendido el Congreso que esos electores que se supone haber protestado, son electores á consecuencia de la declaracion de una diputacion que se llama ilegal, intrusa. Sin esa declaracion no habria 4,500 electores en Canaria, sino 2,400. Véase, pues, á dónde nos lleva esa senda de absurdos. Se presentan como electores los que han obtenido esa declaracion de una junta contra cuyos actos se pide la nulidad, sin tener en cuenta que si

ellos creyesen justa esta medida, no deberían llamarse electores.

Pero hay otra cosa. Se dice que existe en ese documento 4,500 firmas. No tengo el estado que ha formado la Secretaria, tengo noticia de él; pero sépase que aparecen solamente dos mil y pico, y que muchos de les firmantes lo hacen á nombre de 30 y 40 electores.

¿Cree además el Sr. Vega Armijo que ese retraimiento que se presenta como principal argumento lo ha ensayado Canaria en estas elecciones por primera vez? Pues no tiene mas que ver el expediente de las elecciones de 1842, y se encontrará que en las provincia de Canarias, donde habia 8,200 electores votaron la mitad y que el comisionado de la ciudad de Las Palmas se presentó en el distrito de la capital, y dijo: «Señores, la mayor parte de los pueblos de la provincia han quedado sin tomar parte en la eleccion por temor á los amaños (aquí los demas lugares comunes á que se apela en estos casos); y que si la ciudad de las Palmas lo ha hecho, es solo para protestar contra la eleccion.» Véase, pues, como el retraimiento no es táctica nueva, y que si hay alguna novedad aquí, es la de haber venido las firmas de los electores, y la razon porque han venido, harto conocida es, y sin embargo, si es preciso la diré aquí.

Por tanto, señores, si espuestas las razones que mediaron para el reemplazo de los tres Diputados, resulta que semejante medida fué conforme á la ley; que hubo razones de conveniencia pública, de necesidad, de alta consideracion para separar al cuarto, el cual no podia formar mayoría en la nueva diputacion; y por último, si el cargo que se busca en el retraimiento y en haberse presentado las protestas, no es un argumento legítimo, me parece que estamos en el caso de que se desestime por las Córtes el voto particular y así lo ruego al Congreso.

El Sr. SECRETARIO (marqués de la Vega de Armijo): El Congreso habrá observado lo parco que he sido en citar nombres propios para mí respetables, pues he dicho mas de una vez que para mí no es esta cuestion de personas, sino de legalidad. Aquí, sin embargo, se la ha querido dar

un carácter político. Otros señores que tratarán esta cuestión, demostrarán que los candidatos vencidos no son por cierto de la clase de los hombres políticos á que ha aludido con alguna reticencia el Sr. Suarez. El Sr. Suarez nos ha presentado los fundamentos por los cuales la diputación primitiva fué disuelta. También recordará el Congreso que yo no entré en estas particularidades, y que negué desde luego la facultad que tenia el gobernador interino para suspender ó reemplazar la diputación. Si el Congreso no estuviera fatigado de las actas de Canarias, no tendria inconveniente en leerle el artículo 265 de la ley de 3 de Febrero de 1823, el cual dice que los jefes políticos se limitarán á ejecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el Gobierno, si ocurriese alguna vez que el Rey tenga que usar de la facultad que le da el art. 336 de la Constitución para suspender á las diputaciones ó á sus individuos que abusaran en el ejercicio de sus funciones.

Claro y evidente es, señores, que ni el gobernador interino ni el propietario podia lanzar cuatro individuos de la diputación, y por lo tanto, para que esta medida pudiera justificarse y contribuir á que se hiciera una elección válida, era necesario que recibiese la aprobación del Gobierno. ¿Que digo la aprobación del Gobierno! Las circunstancias eran demasiado críticas para que esto bastase; era menester la aprobación del Congreso. Entonces hubieran podido hacerse elecciones legales partiendo de este principio, de esta base. ¿Pero como era posible que se hicieran cuando la corporación se bastardeaba de esta manera? El Sr. Suarez nos ha dicho que ese cuarto Diputado que no formaba mayoría, lo que, sea dicho de paso, no sé como podría ser, pues de siete cuatro constituyen mayoría, tiene una multitud de circunstancias por las cuales no puede ser diputado provincial. Sin embargo, estas circunstancias que han sido políticas á juzgar por la reticencia que ha usado el Sr. Suarez, no las veo en los considerandos de la junta para suspender á cuatro individuos, y si las hubiera habido poderosas, claro es que no se habrían escatimado.

Pero, en fin, sea como quiera, el Sr. Suarez ha dicho,

y al decirlo me ha hecho justicia, que yo no conozco la localidad ni las personas. Es cierto, por eso no he entrado en esas cuestiones, pero conozco la cuestion de legalidad, y esto me basta para levantar aquí mi voz muy alta contra las actas de Canarias.

Señores: otras personas, que no soy yo solo el que ha de abogar aquí por la provincia de Canarias, otras personas indicarán la verdad, en cuanto á la junta de gobierno que representaba los principios del alzamiento, y rechazarán esos cargos que se han querido hacer recaer sobre los individuos que han sido vencidos en las elecciones, pues como yo no he de nombrar personas aquí, no entro en la cuestion.

El Sr. Suarez ha tenido buen cuidado de no rechazar el grave cargo que hice acerca de que, de 43 distritos, en 22 no se habian formado las mesas electorales. Y cuando no se han formado las mesas, ¿se puede dar una protesta mas elocuente? El Sr. Suarez ha indicado despues que es falsa.... Ahí está; puede verse, y contarse el número de firmas: cuatro mil setecientos y pico de sujetos son los que aparecen. ¿Es posible, señores, que así se falsifiquen las cosas? ¿Se pueden así lanzar especies sin justificarlas completamente?

El Sr. Suarez dice que en otras elecciones hay multitud de provincias que no recuerdo, y que ha nombrado, en las cuales se han abstenido muchos de votar. ¿Y es lo mismo abstenerse que protestar y venir con la debida anticipacion, por medio de sus legítimos representantes, á decir que no se aprueben las elecciones por los motivos que se explican? No necesito esforzar mas este argumento, mucho menos, despues de lo dicho ya por el Sr. Suarez.

Otro de los argumentos empleados por otro señor, fué que la diputacion provincial no se habia ocupado mas que de echar abajo un ayuntamiento. No entraré en pormenores, porque sería cansar al Congreso; pero baste decir que ese ayuntamiento se formò por la noche y de una manera revolucionaria. Pero ¿fué eso lo que hizo la diputacion provincial únicamente? Abranse las actas de esa misma diputacion provincial, y se verá que se hicieron muchas cosas en aquellas circunstancias.

No quiero abusar de la consideracion que me dispensa el Congreso, permitiendo que me extienda en la rectificacion, que tendria que ser muy larga, si hubiera de seguir en un todo al Sr. Suarez. Así, espero que en vista de las razones que he espuesto y las que en el curso de este debate se explanarán con mas elocuencia, con mas razones, aunque no con mas conviccion, se sirva aprobar el voto particular del Sr. Tassara.

El Sr. SUAREZ: No es mas que rectificar brevemente.

Ha dicho el Sr. marqués de Vega Armijo que de 43 distritos solo dejaron de tomar parte 22. Sepa el Congreso que consta en el expediente, y no puede ponerse en duda ni rebatirse que los electores que corresponden á los distritos que tomaron parte en la eleccion suben á 6,962. Los que han dejado de tomar parte en la eleccion, tan solamente son 5,347; es decir, que hay 1,600 votos de diferencia, y ruego al Congreso lo tome en cuenta cuando se trate de valorar la mayoría ó minoría de los electores que han ejercido su derecho.

Respecto á si el cuarto Diputado formaba mayoría, sépase que nunca podian ser mas que siete los individuos de la diputacion provincial, y siendo cuatro de Tenerife, aun cuando el gobernador de provincia no tomase parte, siempre Canaria estaría en minoría.

De protestas falsas, ha dicho el Sr. marqués que he calificado yo las presentadas. Yo he dicho, y deseo quede bien sentado, sintiendo que S. S. crea que he usado la palabra falsedad sin aducir documentos que la comprueben, yo he dicho que de cuatro mil y pico electores que se dice haber protestado, vienen firmas por la mitad, pues los demás dicen: «en representacion, protesto á nombre de Juan Pedro y Diego,» no se prueba que estuviese autorizado para esto. Yo no he dicho que haya falsedad, solo me he referido á lo que resulta del expediente.

Ultima rectificacion: ha dicho S. S. que el ayuntamiento de la Laguna debia echarse abajo por la diputacion provincial, porque habia sido constituido de noche. Comprendo ahora que, segun el Sr. marqués, debe haber diferencia entre

los pronunciamientos que se hacen de día y los que por la noche. El ayuntamiento de la Laguna fué, en efecto, constituido por la noche; pero la junta de gobierno lo aprobó de día, porque de día celebró sus sesiones. Me alegro de que hubiese recibido esa especie de bautismo de sol, porque es indudable que la junta aprobó la medida y reconoció el ayuntamiento que nació del movimiento nocturno que tuvo lugar en la ciudad de la Laguna.

El Sr. SECRETARIO (marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Suarez no ha recordado que cuando dije que se había constituido de noche, agregué la palabra «revolucionariamente.»

Con respecto á la representacion que se hace en nombre de otros individuos, los cuales no firman, el Sr. Suarez no debe ignorar que nuestro país no está tan adelantado para que todos los electores sepan firmar. La protesta es de 4,000 y ese documento en que yo me apoyo para decirlo, me lo ha facilitado la comision. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. LOPEZ GRADO: Señores, me levanto á apoyar el voto particular del Sr. Tassara, y creo que, al hacerlo, voy á prestar un servicio á mi partido y á ser consecuente con las doctrinas y principios que siempre ha sostenido el partido progresista.

Yo bien sé que la Cámara está impregnada de otra cuestion muy importante y grave que absorbe toda su atencion, y que no podemos distraerla del gran interés que tiene esa cuestion; pero la presente es tan grave como cualquiera otra, porque es cuestion de legalidad, de principios y de las mas graves que pueden tratarse. Es preciso considerarla de tres maneras: como cuestion de legalidad, como cuestion política y como cuestion de localidad. Así voy yo á tratar esta cuestion, y á probar completamente que el voto particular es justísimo, y que de su parte está la legalidad, y que las elecciones de que nos ocupamos son enteramente nulas. No tendré que hacer para ello grandes esfuerzos, porque algunos de los hechos que consigna el expediente prueban la nulidad. Pero antes voy á hacerme cargo de algunas de las

observaciones emitidas por el Sr. Suarez, á quien no tengo el honor de conocer, y á quien por primera vez he oido hablar hoy. No conozco, pues, ni á los vencidos, ni á los que han triunfado en la eleccion; soy completamente extraño á unos y á otros. Esta cuestion, presentada del modo que lo ha hecho el mismo Sr. Suarez, nos suministra bastantes datos para comprender lo que ha sucedido en Canarias despues de la revolucion. Esto es lo que aun no se ha dicho, y es preciso decirlo para que el Congreso pueda formar un juicio exacto de lo que ha ocurrido en esas elecciones.

Allí, como en todas las capitales, se ha formado una junta revolucionaria. ¿Pero como se formò esa junta? ¿Qué representaba? ¿Qué significacion tenia esa junta? Ahora la oirá el Congreso, y de aquí partiré paso á paso para probar la nulidad de las actas de Canarias. Aquella junta comenzó á constituirse por una persona que no nombro porque no está presente; aquella junta se constituyó poniéndose á la cabeza una persona que diò cierto manifiesto á su provincia (que tengo aquí), cuando para dicha del país, cuando para honra del mismo país se habia levantado la bandera de la revolucion y de la moralidad. En este manifiesto se calificaba de la manera mas dura y violenta á los insignes generales que se habian levantado contra la situacion pasada; y esta misma persona, á los pocos dias, cuando vió que la situacion que apoyaba antes habia caido, cuando vió que le faltaba lo que sostenia su carrera, ¿qué hizo? se puso al frente de la revolucion y formó la junta. ¡Qué junta! ¡Cuánto siento tener que ocuparme de las personas que han sido nombradas, segun el espediente! ¡Cuánto siento tener que hablar de las personas que estaban al lado del Sr. Ortega! Al fin, lo nombré, señores; pero todos lo saben, todos le conocen, y sería hipocresía el callarlo; mas vale hablar claro y que todos lo sepan.

Lo cierto es que aquella autoridad se rodeó de personas que no quiero calificar, porque los hechos lo harán cumplidamente. Formò una junta aquella autoridad que no queria, que combatia la revolucion, que se presentaba como apoyo de la situacion vencida. ¿Podia inspirar confianza á la si-

tuacion nueva semejante junta? ¿Podia esta junta ser liberal, ser legal, ser revolucionaria? A esto no se puede contestar. ¿Y qué habia de hacer la Gran Canaria en este caso, combatida de este modo? Formar su junta: y ¿cómo la nombra-
ba? ¿De qué formas se valia? ¿Pues qué hacia esa junta presidida como he dicho? Adoptar todos los medios que le ocurrian (y sea dicho sin perjuicio de personas dignísimas porque la verdad ante todo); adoptar todos los medios imaginables para llevar adelante su propósito, y para ser consecuente consigo misma, y consecuente con el principio que habia precedido á su formacion, quitó el obstáculo que le estorbaba. ¿Cuál era este obstáculo? La diputacion provincial que representaba el pensamiento liberal vencido en 1843. ¿Se me negará esto? ¿Se negará que esa diputacion provincial como todas las de España, mandadas restablecer por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien rindo un tributo de admiracion por esta medida justísima y salvadora que es lo que mas ha contribuido á añanzar la revolucion; se negará digo que esas diputaciones provinciales representaban el pensamiento liberal vencido en 1843? Pues la diputacion de Canarias era un obstáculo para la junta; ¿y cómo no habia de serlo? ¿Cómo habia de haber igualdad de miras entre la autoridad del Gobierno vencido y la diputacion provincial del año 43? ¿Y qué camino adoptó? El peor, el mas vicioso y que no puede justificar ley alguna.

La diputacion se reúne y no admite en su seno á uno que era oficial del gobierno político, en lo cual obró con mucha prudencia; pues no podia menos de ser un elemento contrario á la revolucion el que procedia de la junta, un elemento de discordia. Y aquí tengo que recordar un hecho que prueba hasta qué punto está en mi conciencia lo que sostengo. Yo era diputado provincial en mi país, y se quiso hacer otra cosa parecida; y llegado á noticia del Gobierno, hizo lo que ha debido hacer en Canarias. Mandó una autoridad dignísima á la provincia, un hombre honrado, ilustre, distinguido y que se sienta á mi lado, el Sr. Romero Ortiz, que con su prudencia y con sus hechos como hombre político y como hombre humanitario, puso fin á las cuestiones existen-

tes; y me complazco en rendirle este tributo de gratitud, porque lo merece S. S. Y el Gobierno que así obraba en un punto, ¿hacia lo mismo en Canarias?

Decía que la diputación provincial de Canarias fué disuelta de u. a manera completamente ilegal. El Gobierno, en la situación en que se encontraba, restableció todas las diputaciones provinciales de su partido, y por tanto la de Canarias; y en verdad que si las juntas le hubieran merecido una confianza grande, no las hubiera postergado á las diputaciones. Pues ahora bien: presentada la diputación provincial de un lado y la junta de otro, ¿quién es mas legal, la diputación ó la junta? La junta, señores, no era nada; la diputación provincial era la que representaba el país de Canarias legítimamente; y ahora diré al Sr. Diputado que aseguraba que la junta y no la diputación representaba los intereses de la provincia; que si todas las juntas de España hubieran representado los intereses legítimos de la revolución, ¿cuántos y cuántos hubiéramos visto en este sitio partidarios de la opinión vencida! La junta de Canarias podría representar ó no los intereses legítimos de la revolución; pero lo cierto es que ya no funcionaba, que no tenía mas carácter que el de auxiliar y que con este carácter no tuvo derecho para disolver la diputación.

Dice S. S. que la disolvió con razón porque no había admitido en su seno á un oficial del gobierno político, y porque uno de sus individuos estaba declarado en quiebra por sus deudas; el segundo era empleado del Gobierno; el tercero había renunciado á la diputación, y al cuarto no sabiendo donde colocarle le colocó en el archivo del Ministerio de la Gobernación. ¿Pero quién autorizó á aquella junta para hacer tales separaciones? Nadie: por consiguiente eran nulas. Y si á lo menos hubiera disuelto toda la corporación provincial, ya que estaba resuelta á cometer una ilegalidad, esto hubiera tenido siquiera el mérito de la franqueza y del valor; pero no hubo nada de eso. Le convenía que cuatro salieran de la diputación, y solamente separó á cuatro, si hubiese sido necesario cinco, habría separado á cinco; y esto prueba que la base de la representación de aquellas provincias

esta falseada, y que no hay representacion legitima de sus intereses en el producto de esa eleccion.

Y Pero examinemos las circunstancias de los separados. Respecto del primero, ¿qué tribunal habia para decir si estaba ó no en estado de quiebra? ¿Quién le habia dado facultad á la junta para decidirlo? ¿Qué datos, que pruebas se presentaban para esto? ¿Quién era el juez? Acaso la junta? La recusó. ¿El gobernador civil? Estaba incapacitado. Quién, pues, podia hacerlo? El deseo del triunfo á toda costa y nada mas. Se me dice que habia un auto judicial: ¿pero quién se lo habia hacia saber? ¿La junta? La junta no representaba nada ni tenia autoridad para nada.

Respecto del segundo individuo que era empleado público, estamos en el mismo caso que el anterior. Es verdad que hay incompatibilidad entre el destino de empleado y el de diputado provincial; pero este individuo podia optar por uno ó por otro cargo, y no sabemos si habria optado por el de diputado provincial, y el Sr. diputado á quien contesto convendrá en que no habia facultad para separarlo. Yo conozco á muchos diputados provinciales empleados que se encontraron en el mismo caso, entre ellos catedráticos y otros empleados que han pertenecido á las diputaciones provinciales de 1843, y que se reunieron con ellas cuando el Gobierno las llamó á funcionar.

En cuanto al tercer individuo que renunció su cargo, yo deseo que el Sr. diputado me diga en qué ley se permite hacer renuncia del cargo de diputado provincial. Por consiguiente, no pudiendo dimitirse el cargo, la renuncia era nula, y en esto convendrá conmigo S. S.

Respecto del cuarto individuo, S. S. ha hablado de sus compromisos y de otra porcion de circunstancias que no conocemos, pero que no parece que tengan relacion con su aptitud legal. ¿Por qué no se dice lo que es francamente? ¿Por qué no se manifiesta cuales son los vicios y defectos de ese diputado? Aquí no se admiten ambigüedades ni reticencias; aquí no se admite mas que la verdad pura y lisa. Los señores de la comision son amigos míos, pero la apreciacion que S. SS. han hecho de esta cuestión, es distinta

de la mia.

Así es, que yo creo que el resultado de estas actas, no puede representar los intereses, las opiniones, ni los deseos de las islas Canarias. Todo el mundo sabe que una porcion considerable de electores de la isla, no tomó parte en la eleccion; todo el mundo sabe que la mitad de las islas Canarias se encuentran en disidencia profunda con la otra, y esto no podrá menos de convencer á los Sres. diputados de que no están aquí representados los intereses de los que no han tomado parte en la eleccion.

Señores, he tenido que distraer la atencion de las Córtes en cuestiones de detalles que son embarazosas y poco dignas de ocupar la atencion de los Sres. diputados, pero que son importantísimas é indispensables para discutir ámpliamente esta cuestion.

Yo creo que los Sres. diputados, á quienes considero muy independientes, á quienes considero que están deseando dar pruebas de moralidad, de honradez y de abnegacion ante el país, deben hacer un acto solemne, cumplido que pruebe que los diputados de 1855 no somos los diputados que dejaban pasar todas aquellas actas, que eran un tegido de vicios y nulidades, las cuales la opinion pública rechazaba. Yo creo que los diputados de 1855 estamos en el caso señores, de dar esta prueba de abnegacion y de moralidad; de hacer este acto solemne, con lo que probaremos á nuestros enemigos que cuando se trata de cuestiones de moralidad rayamos tan alto como el primer Parlamento de Europa, y que no permitimos que vengan á este sitio Diputados que no representen legítimamente los deseos, las opiniones y los intereses de sus comitentes.

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): Señores, cuando he oido al Sr. Lopez Grado hacer la confesion de que no conocia á ninguno de los individuos electos diputados por la provincia de Canarias, comprendí, me espliqué á mí mismo la razon por qué el Sr. Lopez habia sido el elegido para hacer la defensa del voto particular. Esta falta de conocimiento de las personas, es, en mi concepto, la única circunstancia que puede justificar en el Sr. Lopez Grado la especie de ma-

comunidad que S. S. ha querido establecer entre el capitán general de Canarias, á quien no se ha querido nombrar, no, sin duda, porque falte á S. S. ese valor que echaba de menos en la junta de Canarias, sino porque no se ha creído conveniente, y el diputado que tiene el honor de dirigir su voz á la Asamblea. Ese capitán general era D. Jaime Ortega; no hay que negarlo ni para qué ocultarlo; y yo doy gracias al Sr. Lopez Grado porque me ha proporcionado la ocasión de echar por tierra muchas inexactitudes que S. S. va á reconocer.

Decia, señores, que el Sr. Lopez Grado habia manifestado que no conocia á las personas interesadas en la eleccion de Canarias: yo lo siento, no por mi, sino por S. S. Si hubiese estado en las Córtes progresistas de 1840 á 1843, habria visto siempre representada esa provincia por el Sr. Moratin y el individuo que en este momento usa de la palabra; si hubiera tenido la tarea de seguir la historia de aquella revaluacion, hubiera visto las penalidades que tuvo que sufrir este Suarez, que S. S. no conoce, en la jefatura politica de Albacete defendiendo hasta el último momento el orden de cosas establecido.

El Sr. LOPEZ GRADO: Con una sola palabra, si el señor Presidente me lo permite, rectificaré lo que el señor Suarez está diciendo.

Cuando dije que no conocia á S. S., téngase entendido que ese conocimiento es el conocimiento político: yo puedo conocer á S. S. como á otros muchos, y no conocerlos personalmente. Esta es la cuestion como la he presentado.

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): Si no conocia S. S. la fisonomia de Gregorio Suarez, para el caso presente es igual. Iba diciendo que en Albacete defendí el orden establecido hasta el último momento, que me retiré por escalones, y desde entonces Suarez permaneció donde debia, retraido de los asuntos públicos, y lamentando con el partido progresista las desgracias de nuestra patria; y si alguna vez he dejado mi retiro, ha sido para hacer la oposicion á los Ministerios; por eso ha debido verme el Sr. Lopez Grado en aquellos bancos, formando parte de la minoría de 54 de una manera

modesta, pero decidida, leal, consecuente; de la única manera que puede hacerla el señor Suarez, que desgraciadamente no tiene las altas dotes que su señoría.

Si el Sr. Lopez Grado hubiera sabido todo esto, no habría creído posible esa mancomunidad de principios políticos entre el general Ortega y los individuos de la junta de Canarias.

Ya en el seno de la comision he explicado el cómo el capitán general de Canarias fué presidente de la junta, sentándose al lado de todos los progresistas del país, de los que han pasado por el crisol que es dado pasar en la provincia de Canarias. Sepa el Sr. Lopez Grado, que algunos de los diputados electos, y hemos llevado hasta un extremo nuestra consecuencia política, en términos que yo no he tenido relaciones, ni las que exigen las conveniencias sociales, con ninguna de las autoridades que han mandado en Canarias durante los once años.

Esto podrá llamarse intolerancia, pero no inconveniencia, ni debilidad. Gregorio Suarez y los demás diputados electos, temieron que el general Ortega queria formar una junta á su manera, y para evitarlo, fué preciso pasar porque presidiese la junta, no por falta de valor, sino por falta de medios para otra cosa. Sin embargo, aquella junta se compuso en su totalidad de liberales.

Aquí veo mas de cien personas que me han conocido siempre consecuente, siempre progresista, lo cual neutraliza mi sentimiento, porque el Sr. Lopez Grado no me conozca. Cuando el general Ortega entrò en la Junta ya preveíamos nosotros que su separacion no se haria esperar por mucho tiempo. Además, el general Ortega no fué un inconveniente para que la junta tomase cuantas medidas revolucionarias le dictó su celo. Para concluir con este enojoso asunto diré al Sr. Lopez Grado que la defensa de la candidatura del general Ortega no la busque S. S. en el partido progresista de Canarias, este la combatió directamente...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Suarez, ruego á V. S. que considere que está rectificando.

El señor SUAREZ: Como interesado creí que tenia dere-

cho para volver á usar de la palabra; pero si no lo tengo mas que para rectificar, concluiré al momento; séame antes permitido al menos leer los programas de las candidaturas de Canarias: no voy á leerlos todos, sino su encabezamiento, «A los electores el comité central progresista» (S. S. leyó los nombres de los candidatos propuestos.) Hé aquí los diputados electos por aquella provincia.

«A los electores, la union liberal» Hé aquí los vencidos. En esta última candidatura que no hallò eco entre los canarios, es donde figura don Jaime Ortega. Quede esto bien sentado, para que se evidencie la inexactitud de cuanto se ha dicho y escrito por los interesados en desfigurar los hechos. Y véase cuán espuesto se está á cometer graves errores cuando se habla de cosas y personas que no se conocen.

El diputado cuarto es el defensor de don Jaime Ortega, y este hecho exacto, que nadie puede negar, creo que por sí solo baste á contestar esa indicacion, de que la junta de gobierno no representaba el pronunciamiento, sino la situacion vencida. No hablaré, pues, mas de esto, y me dispensaré de una grave pena, porque nunca creí que se nos pudiera hacer un cargo de esta especie en un Congreso cuya mayoría es de individuos de nuestras opiniones políticas.

Pero lo ha hecho el Sr. Lopez Grado, que sin duda ignoraria tambien que el señor Moriarty, otro de los diputados electos, es un bravo oficial que, á fuer de leal y valiente, acompañó al Duque de la Victoria en 1843 hasta el puerto de santa María, y emigró despues á Gibraltar, donde permaneciò hasta el año 48 ó 49 que volvió á la Península para vivir retirado, y ganándose el sustento de una manera que honra mucho á S. S.

No queriendo molestar mas la etencion de las Córtes, ni ofender la modestia de varios de mis compañeros que tengo á la izquierda, esponiendo sus relevantes méritos y servicios en el partido del progreso, concluyo rogando al Sr. Lopez Grado, que rectifique su juicio, y á las Córtes que desaprueben el voto particular.

El Sr. LOPEZ GRADO: Comienzo por rectificar algunas

equivocaciones del señor Suarez, y sobre todo para preguntar una cosa que es para mí muy importante.

Ha dicho el Sr. Suarez que si yo hubiera estado al lado de los progresistas en los años de 40 á 43 hubiera conocido á S. S. y me hubiera enterado de sus sufrimientos. ¿Lo dice esto S. S. para probar en mí una inconsecuencia? Desearía que me contestase.

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): De ninguna manera; no me ha ocurrido semejante idea; y si el Sr. Presidente me lo permite podré satisfacer á S. S. en el acto.

No me ha pasado por la imaginacion hacer á S. S. el cargo de inconsecuencia política. Decia solamente que á no estar S. S. ausente de aquellas Córtes progresistas hubiera podido conocerme.

El Sr. LOPEZ GRADO: Con la misma franqueza que S. S., voy á contestar á otro cargo que me ha hecho antes. S. S., refiriéndose á mis palabras, decia que yo habia manifestado que no conocia á los diputados electos en Canarias. Téngase entendido que yo conocia á S. S. como S. S. podia conocerme á mí, como se suelen conocer la mayor parte de los hombres políticos que se sientan en los Parlamentos; pero yo, en el caso presente, me referia á conocimiento particular, y este yo no le tenia con S. S.; nunca tuve el honor de saludarle hasta ahora, como á ninguno de los candidatos.

Ese empeño, por consiguiente, de referir sus antecedentes y servicios, no sé á qué viene: yo no he recusado ninguno de esos servicios y antecedentes. Quede esto consignado, así como el que yo no he tratado de herir la susceptibilidad de ningun candidato. Pero séame permitido decir que los candidatos vencidos eran tambien liberales progresistas. Creo que al Sr. Asquerino y al Sr. Zabala nadie les negará patriotismo, honradez y sentimientos liberales.

El Sr. Verdugo, que era otro de los candidatos, fué uno de los que acompañaron al general O'Donnell en su expedicion; y en virtud de estos datos es por lo que he dicho que figuraban en esa candidatura personas liberales.

• Los señores de la otra candidatura tambien lo eran; pero

si los hechos aparecen en contra de S. S., no es culpa mia.

Vamos á otra cosa tambien importante. Yo he manifestado que aquella junta la presidiò la autoridad que representaba el Gobierno caido. ¿Ha negado S. S. el hecho? No; no ha hecho mas que decirnos el tiempo que estuvo esa autoridad al frente de la junta revolucionaria, de modo que el hecho está probado por S. S. mismo, que la junta se formó bajo los auspicios del general Ortega. S. S. ha convenido en que esta autoridad estuvo por algunos dias al frente de la junta.

Ahí se vé como yo, cuando partí de este hecho importante para atazar la validez de esas actas, no falté á la exactitud, y he obrado conforme á lo que resultaba del expediente.

A todo lo demás que ha manifestado S. S. no tengo facultad para contestar; no puedo ocuparme de ello por impedírmelo el reglamento; pero conste una cosa: que al impugnar estas actas no he llevado otro principio que el de consignar un hecho grave é importante, respecto al cual estas Córtes deben hacer un acto de justicia y moralidad, y este creo yo que se ejerce desechando el dictámen de la mayoría.

El Sr. PEREZ ZAMORA: El escaso conocimiento que de este asunto tienen los señores que han tomado parte en esta cuestion en favor del voto particular, nos obliga á rectificar á cada paso.

El Sr. Lopez Grado ha dicho, al referirse á la candidatura vencida en Canarias, que esta candidatura estaba compuesta de personas muy liberales, y entre ellas nos citaba al señor Asquerino. Conste que el Sr. Asquerino no figuraba en esa candidatura; no ha figurado en ninguna, porque en Canarias no han corrido mas que dos candidaturas: la candidatura del comité central progresista, y la llamada de la union liberal.

Ni en la una ni en la otra figuraba el Sr. Asquerino. La candidatura verdaderamente vencida, que es la de la union liberal, estaba encabezada con el nombre de don Jaime Ortega.

Hay otra consideracion que tengo tambien que hacer pre-

sente á las Còrtes, y es que hace seis meses que en la provincia de Canarias está hecha la eleccion, y que hasta ahora no está representada en la Asamblea: que, anuladas estas actas, la provincia de Canarias tiene que pasar mas de otros seis meses sin estar representada en este sitio; y que la provincia de Canarias, por último, quedaria por necesidad excluida para siempre de tener representacion en las Còrtes Constituyentes.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Señores, se ha dicho, y es una verdad, que las actas de Canarias han alcanzado cierta celebridad; celebridad que le ha dado la prensa, y que se le ha dado tambien en círculos particulares presentando los hechos con alguna inexactitud; abultando otros, y no pocos, inventándolos con el fin determinado de que se viniera á formar un juicio de aquellas actas no favorable á su legalidad; y bajo esta impresion, no solo ha tenido la comision que examinarlas, sino que tambien tiene que examinarlas la Asamblea.

Esta era una circunstancia que obligaba á la comision á examinar con toda detencion, con todo escrúpulo las actas remitidas y las protestas que se habian hecho contra esas actas; y conviene muchisimo que se tenga presente la marcha de la comision en el exámen de estas actas para que se vea que su juicio no puede menos de ser verdadero, y que es un juicio fundado, no solo en lo que resulta del expediente sino en el resultado de las conferencias que ha tenido con algunos interesados. Este juicio, pues, puede decirse que tiene todo lo necesario para ser exacto.

Recordarán las Còrtes que vinieron las actas de Canarias; que se presentaron, y que no ofreciendo dificultad ninguna las protestas que habian venido, la comision dió su dictámen, lo pasó á la mesa y se dió cuenta á las Còrtes. Se reclamó por algunos interesados manifestando que, si bien era cierto que en las actas no aparecian protestas de gravedad, lo era tambien que las habia de muchísimo fundamento y gravedad que no habian podido venir por aquel correo, y rogaron á la comision retirara el dictámen y esperara la venida de esas protestas. La comision accedió con

gusto á esa peticion. Se esperò mas de un mes, y despues de haber reunido todos los documentos, y de haberlos examinado la comision, habiéndose presentado todos los interesados, llamò á su seno una y otra vez, no solo á los diputados electos, sino á los mismos candidatos vencidos, y hasta al mismo que se dice apederado general de las islas de Canaria y Lanzarote, persona que no ha figurado en las elecciones ni como candidato vencido, ni como diputado electo. No creo que me excedo si digo á las Córtes que la comision de actas ha tenido mas de ocho conferencias y ocho discusiones la mayor parte de ellas teniendo en su seno á los interesados, y oyendo los larguísimos discursos y las infinitas relaciones hechas por los unos y por los otros.

Ha hecho mas la comision. Ha querido obrar con mas conocimiento de causa. Quiso saber el juicio del Gobierno, porque tratándose directa ó indirectamente de una cuestion que la ley encomienda al Gobierno, quiso saber como pensaba el Gobierno. Se pasó oficio en efecto al Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Ministro concurrió á la comision, debiendo decir aquí de paso, que esto dió lugar á que por muchos periódicos se dijese con una inexactitud que no quiero calificar, que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia venido á la comision para influir en determinado sentido. De esta manera se interpretan los pasos que se dan cuando no se tiene conocimiento de causa. Pues esto que digo respecto del juicio formado por la venida del señor Ministro de la Gobernacion al seno de la comision, lo mismo digo respecto de lo que se ha dicho acerca del juicio formado sobre las actas de Canarias; pero acerca de estas se ha hablado con la misma pasion, y con la misma inexactitud por algunos periódicos.

Se ha dicho mas, señores, sobre este particular, y por personas muy sensatas, que al oirlas no pude menos de admirarme. Cuando estábamos ocupados en este exámen tan minucioso y delicado; cuando queriamos formar nuestro juicio con cabal conciencia y apreciacion de todos los datos, ha habido, señores, persona que ha dicho á un individuo de la comision que íbamos á resolver la cuestion por espí-

ritu de partido. Esto se ha dicho por una persona muy notable dentro de este recinto. A propósito debo dar gracias al Sr. Lopez Grado, porque se haya levantado á impugnar las actas de Canarias; pues esto justificará que no se procede aquí por espíritu de partido, sino por el juicio que cada uno forma mediante la apreciacion de los hechos. Pues bien, señores, despues de este exámen tan detenido y concienzudo, ¿qué juicio ha formado toda la comision excepto uno de sus mas dignos individuos? La comision ha adquirido el convencimiento profundo de que ningune de los hechos alegados y ninguna de las protestas hechas contra las actas de Canarias ha viciado la eleccion.

Porque, señores, tanto para la comision, como para las Córtes, lo único que en esta cuestion debe buscarse, es si ha habido ó no legalidad en las elecciones; si en la formacion de las listas electorales ha habido fraude; si ha habido decisiones injustas, si se ha privado del derecho electoral á quien lo tiene, dándoselo á quien no lo tiene; si en la division de distritos se ha faltado completamente á las condiciones que exige la ley, y esto con objeto de llevar el triunfo á favor de un partido, y en contra de otro; si en la formacion de las listas electorales se ha incurrido tambien en abusos que lleven el fraude á las urnas; si en el escrutinio se ha practicado la verdad; en una palabra, si las operaciones electorales se han hecho como mande la ley, siendo los verdaderos electores los únicos que determinen el resultado de la eleccion. Porque, señores, si se justifica enteramente que el cuerpo electoral es como debe ser, y que las elecciones se han hecho con arreglo á la ley, es imposible que nadie diga que son viciosas.

Pues bien, señores, vamos á ver que protestas se han hecho con estas elecciones, porque esto es muy notable, y siento mucho que al hablarse de las elecciones, ya defendiéndolas, ya combatiéndolas, se hable sin haber visto el expediente, como ha sucedido con algunos de los señores que han hablado con alguna inexactitud, y hasta con individuos de la comision misma; pues que el señor autor del voto particular ha afirmado un hecho que está desmentido, y es

el que sirve de fundamento á su voto. (*El señor Tassara pide la palabra.*) Pues bien, examinado el expediente sobre que ha de recaer el juicio de la comision y el juicio de las Córtes, resulta que las actas traen solo tres protestas, y ninguna de ellas de las que se ha hablado aquí; pero tan insignificantes, que ni les ha dado importancia el autor del voto particular, ni tampoco los dos señores diputados que han defendido el voto.

Estas protestas, como ya he dicho, son insignificantes, y no quiero perder ocupándome de ellas un tiempo precioso. Una de ellas es de si se habian ó no contado mas votos; si se habia dado una papeleta á fulano ó á zutano, etc. Pero ni en las elecciones, ni antes de las elecciones, ni en las mesas electorales, ni en el escrutinio general, se ha hecho la protesta de que se se ha hablado aquí. Este, señores, es un hecho que debe apreciarse en lo que vale; porque venir á hacer protestas á cartás vistas cuando se sabe el resultado, eso no está en el círculo de la ley electoral. Esta protesta electoral que habla de la legalidad de la diputacion, únicamente se ha traído al Congreso. Y no hay que confundir como se ha confundido esto con las reclamaciones de los diputados provinciales separados; reclamaciones hechas al Gobierno de S. M. directamente, pues son cosas muy distintas. Esos diputados provinciales se quejaban de un acto que creian arbitrario, y venian reclamando la reparacion del Gobierno. Esto, señores, nada tiene que ver con las actas; pues como ya he dicho, del expediente no resulta que se hiciese protesta alguna contra las actas por falta de legalidad de la diputacion provincial de Canarias ante ninguna mesa de los colegios electorales. Pero, señores, vamos á ver. sin embargo, aun cuando fuera tiempo hábil para hacer esa protesta ¿qué influencia ha podido ejercer en las elecciones la mayor ó menor legalidad con que se renovase la diputacion provincial de Canarias. Porque es claro, que si esto no ha ejercido influencia ninguna en las elecciones, como demostraré hasta la evidencia con documentos tales que no habrá un señor diputado que despues de haberlos leído pueda dudarlo, no pueden las elecciones ser tachadas por esa su-

puesta intervencion de la diputacion provincial separada y reformada en Canarias.

Y esto digo, señores, que resulta de documentos. Pero se han hecho antes, y yo no debo dejarlas pasar desapercibidas algunas indicaciones que no son exactas.

Una de ellas ha querido fijar y determinar el espíritu de la disposicion que renovò cuatro de los diputados provinciales, en el plan premeditado, en el plan fijo de hacer una eleccion en determinado sentido. Esto se ha defendido por mi amigo particular el Sr. Lopez Grado, y se ha dicho: «Si la junta de Gobierno queria tener preponderancia en las elecciones, y hacerlas á su gusto, claro es que lo primero que debia hacer era hechar abajo la diputacion en su mayoría, y traer otros diputados que cooperasen á sus fines.» Este es el argumento que ha hecho el señor Lopez Grado; pero tenga entendido S. S. que esa junta de gobierno, de quien hace esa suposicion, es la misma que convocó á la diputacion de 1843, y la que la trajo á Santa Cruz de Tenerife. Y no se comprende que la junta de gobierno, enemiga particular de la diputacion, fuera la que la trajera para asesinarla. La junta de gobierno pudo llevar á quien le diera la gana, porque no habia disposicion todavia del Gobierno restableciendo las diputaciones provinciales. Esto se hizo en 8 de Agosto, y hasta el veintitantos de dicho mes, no fué el decreto del Gobierno restableciendo aquellas corporaciones.

Vea, pues, el Sr. Lopez Grado cómo se parte de hechos equivocados, porque no se conoce toda la verdad, y esto es debido á no haber examinado el espediente con toda detencion. Yo hablo de los hechos, porque he examinado el espediente con la escrupulosidad que se requiere para hablar con toda conciencia, puesto que el público se ha ocupado de esta cuestion. La mayoría de la comision no ha dado importancia á la existencia de tal ó cual diputacion, porque está segura de que no llevó su influencia á la eleccion. Tampoco se ha cuidado mucho de la conducta del gobernador en esa cuestion; y digo del gobernador, porque tan gobernador es como el gobernador mismo en ausencia de este, el oficial primero no habiendo secretario. Téngase esto

entendido, porque el desconocer esto es desconocer el principio de autoridad. De consiguiente el oficial primero era el gobernador en representacion del Gobierno del país. El gobernador, de conformidad con la junta con esa junta que habia creado la diputacion y la habia llamado, separó tres diputados provinciales que estaban incapacitados para serlo, y yo creo que hubiera faltado á su deber si los hubiera mantenido en sus puestos. Esos diputados no podian tampoco permanecer en sus puestos despues que se expidió un decreto legitimando todos esos actos. ¿Y qué se decia en ese decreto? ¿Se decia que los diputados del año 43 habian de volver ò no á sus puestos, estuvieran ó no incapacitados para ello? ¿Es esta la mente del Gobierno? ¿Es este el sentido liberal del decreto? De ninguna manera. Léase el art. 2.º de ese decreto, y se verá que no es eso lo que dice.

Por consiguiente, esos diputados se encontraban incapacitados de ocupar sus puestos, y no podian continuar en ellos sino faltándose abiertamente á la ley.

Pero hay mas, y esto resulta del expediente, y no se ha dicho con la sinceridad que debe decirse. El decano de la diputacion provincial se abrogó las facultades de gobernador, y hasta tal punto llevó su idea adelante, que en una sesion les dió á conocer á los demás diputados que él se habia erigido en gobernador. ¿Puede haber un acto de rebelion mas grande? Yo no creo que pueda faltarse á la ley mas abiertamente. En el acta de la sesion de la diputacion provincial del dia 2 se dice lo siguiente:

« Y quedó tambien enterado del que con fecha de ayer pasa el referido señor de Villafuerte, participando haberse encargado del gobierno civil de la provincia como decano de esta Exma. Corporacion.»

¿Hay un acto mayor de rebeldía que este? ¿Lo hubiera consentido el Gobierno si hubiera estado allí? ¿Qué hubiera hecho? Hubiera separado, no solo al decano de la diputacion, sino á todos los diputados que hubieran faltado á la ley.

Vamos á ver, porque esto es lo que interesa, si la separacion de esos individuos ha tenido alguna influencia en lo mas mínimo. Las primeras operaciones electorales deben de-

jarse á los ayuntamientos para que estos formen las listas ó incluyan á los que en su concepto, y con arreglo á lo que determina la ley, deban ser electores. ¿Y quién fué el que dirigió la circular á los ayuntamientos para que formaran las listas electorales y las remitieran dentro del plazo marcado á la diputacion provincial? ¿Fué la diputacion renovada? No, señor: fué la diputacion disuelta, fué el diputado Perciva en una sesion extraordinaria. Esto es lo importante, y no puedo menos de leer la circular que se pasó, porque el primer acto electoral no fué fruto de la diputacion renovada, sino que lo verificó la disuelta que, fundándose en la ley de 3 de Febrero, pasó la circular para que se rectificaran las listas. La circular dice así:

«Acordó circular á los ayuntamientos, por medio del *Boletín oficial*, el oficio del señor gobernador hacéndoles las siguientes prevenciones: Primera, que en la formacion de las listas procedan con la distincion de casos que marca la ley. Segunda, que para el 14 de Setiembre (y llamo la atencion de las Cortes sobre esta fecha), que para el 14 de Setiembre lo mas tarde, hayan de estar en via para esta capital las listas, á cuyo fin las de los pueblos de las otras islas han de entregarse para ese dia lo mas tarde á los alcaldes de los puertos mas principales, quienes en el mismo las enviarán con buque fletado, si no lo hubiese que haga viaje, etc.»

Concluye con otras prevenciones. El dia 14 de Setiembre debian mandar los ayuntamientos, y sin duda alguna mandaron las listas electorales, en virtud de la circular que se les mandó dirigir y que les fué comunicada por el diputado Perciva: el 4 se tomó este acuerdo y la orden para suspender á los individuos mencionados no se dió hasta el dia 13 de Setiembre; ¿y que dia se reunió la diputacion renovada? El dia 20 de Diciembre. Qué influencia, pues, pudo tener la diputacion renovada en la formacion de las listas electorales por los ayuntamientos? Ninguna; absolutamente ninguna, porque no podian saber ni aun, que podia tener existencia la diputacion provincial renovada. No ha podido, pues, tener ninguna influencia en esas listas, porque antes

de renovarse estaban ya remitidas á la diputacion provincial; y si alguna influencia ha habido, ha sido la de la diputacion disuelta; porque el diputado Perciva fué el que comunicó la circular y fijó la fecha del 14 de Setiembre para la remision de las listas á la diputacion, y hasta el 13 no fué renovada; de suerte que los pueblos y los ayuntamientos, al verificar todas las operaciones, debieron creer que estaba todavia la anterior diputacion; así que, si alguna influencia ha podido ejercerse por alguno, lo ha sido por los cuatro diputados que dejaron de serlo ó que fueron separados.

La diputacion, señores, y basta que yo haga una ligera adicacion de este hecho, que ha sido confesado por todos los Sres. Diputados que han usado la palabra; la diputacion, señores, no ha rectificado nada; no ha enmendado absolutamente nada en las listas remitidas por los ayuntamientos; no ha hecho mas que formar la lista general, compuesta de las mismas listas particulares remitidas por los ayuntamientos, y no ha hecho inclusion ni exclusion alguna. Y aquí entro en las gravísimas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. marqués de la Vega de Armijo, y á las cuales ha de haber dado lugar tambien lo que se dice en el voto particular; y es, que se presentaron reclamaciones de inclusiones y exclusiones en tiempo oportuno, y que, ó no se acordó nada respecto de ellas, ó se resolvió en cierto sentido. Esto es completamente inexacto. Sabido es, señores, que se marcan términos fatales para la rectificacion de las listas, y el término fatal que se marcó para acudir á la diputacion provincial era el 4 de Noviembre.

Pues bien, vamos á ver qué reclamaciones se presentaron. Se presentaron varias; unas mas importantes que las demás, el 12 de Noviembre, y estas no podia la diputacion admitirlas ya. Se presentaron pues unas con fecha del 12; otras con la del 8, y por fin, una con la del 3 de Noviembre.

Pero, señores, es de advertir que esta reclamacion no estaba justificada. Saben muy bien las Córtes que en la ley electoral se previene que puedan hacerse las reclamaciones con las competentes justificaciones, y que las que no vienen

justificadas no se pueden decidir, y esto fué lo que hizo la diputacion, y para que no se dude voy á leer su acuerdo.»

Abierta la discusion sobre las reclamaciones pendientes, fué la primera la de D. Jacinto María Cábana. (*Siguió leyendo.*)

Pues si la ley exige que las reclamaciones vengan justificadas, ¿cómo podia admitir la diputacion provincial las que no lo estuviesen? De ninguna manera, y véase por lo tanto con qué razon ha dicho la mayoria de la comision en su dictámen que en el expediente no resulta que la diputacion provincial renovada corrigiese, enmendase ni supliese de modo alguno las listas electorales: el cuerpo electoral quedó el mismo formado por los ayuntamientos. Así pues las designaciones de distritos, y las demás operaciones electorales, ¿no se han hecho todas con arreglo á la ley? Es claro que sí, o cuando ni una sola objecion se ha hecho sobre esto; las elecciones han sido legales y han sido verificadas con toda legalidad, y no hay la mas mínima protesta sobre ello. Pues entonces ¿dónde está la pretendida influencia de la diputacion provincial renovada? ¿En dónde se halla? Si no está en las listas electorales, si no se ve en las mesas ni en la formacion de los distritos, si no la hay en las votaciones ni en los escrutinios, ¿dónde está el elemento que vicia las elecciones? No le hay en ninguna parte; y aquí no hay mas que lo que desgraciadamente ha habido siempre en aquella provincia y habrá por mucho tiempo: la rivalidad desgraciada que divide en dos bancos aquellas islas; la rivalidad que da origen á todas las protestas, porque los vencidos se agrupan á uno ú otro de los partidos, segun el que sale vencedor.

Por esto no significa nada el retraimiento ni las esposiciones. La comision cree que el retraimiento, cuando es voluntario, nada significa, y sobre las reclamaciones que han venido aquí lo único que tengo que decir á las Córtes es que tengan presente que aparecen 4,535 firmas, pero lo cierto es que acaso la mitad, ó unas 2,200, son solo á ruego. Hay pueblo como San Bartolomé de Tirajana en que aparecen 37 firmas valederas, y luego estos 37 firmantes dicen

que firman á ruego de 217: en Guia la exposicion la han firmado 187 verdaderos firmantes, y dicen que firman luego por otros 392. Siendo esto así, no es suficiente para formar conciencia ó verdadero juicio, porque no consta si esos firmantes son ó no apoderados de los demás, no se justifica; y así como no diré que no sean efectivamente apoderados, tampoco puedo decir que lo sean legítimamente.

En resúmen, señores, la comision, despues de haber examinado con toda detencion el expediente, ha tratado de penetrar en si habia ó no legalidad en la eleccion de Canarias: ha dicho lo que debia dar á ese acto de la renovacion de la diputacion provincial; pero se ha fijado mas especialmente en el acto de la eleccion y en sus operaciones, y ha visto que todas eran legales, legítimas; y cuando ha visto esto, no ha podido menos de decir que eran válidas y debian ser admitidos los diputados electos. Una consideracion, por último, no han de perder de vista las Còrtes, que es de mucha fuerza en las circunstancias actuales. Si se anulan las elecciones entiéndase que no se van á hacer otras inmediatamente. No es posible, y sucederia una cosa muy particular, y es que habria que anular tambien las listas electorales: esto era de toda necesidad, y de consiguiente, habia que proceder á la formacion de nuevas listas, y esto retardaria mucho las elecciones. Y pregunto yo: ¿cuándo tendria representacion en este Congreso la provincia de Canarias? Lo dejo á la consideracion de los Sres diputados para que puedan votar con arreglo á su conciencia.

El Sr. LOPEZ GRADO: Seré muy breve; solo voy á rectificar tres ó cuatro equivocaciones. Es la primera; que el Sr. Zamorano ha dicho que yo habia manifestado que la junta habia tenido el proyecto y pensamiento fijo de renovar la diputacion para sus miras particulares, y que mal podria haberlo conseguido, cuando esa misma diputacion fué la que hizo las listas. Contesto á S. S. que pudo muy bien haber creido la junta que la diputacion de 1843 concurriria á sus miras, y que cuando vió que no era así, la disolvió en su mayoría, sin poder evitar que antes formase las listas.

Otra equivocacion de S. S. es sobre la rebelion que su-

pone de la diputacion provincial contra la autoridad. No entro ahora en el fondo de la cuestion; pero digo que es sabido que el decano de la diputacion provincial es siempre el presidente de ella cuando falta el jefe político, y ejerce las mismas funciones que está en la diputacion, y tambien las de gobernador de provincia.

Varios Sres. Diputados: No, no.

El Sr. LOPEZ GRADO: Sostengo que el decano es el presidente de la diputacion en ausencia del gobernador, y que el secretario ó quien lleve sus veces no puede sustituir al gobernador, porque aunque lo sea accidental ó interino, no tiene la misma significacion: el gobernador tiene atribuciones que no puede desempeñar el secretario ó un oficial, aun cuando haga las veces de gobernador.

Por lo mismo he procurado atenerme á los dos puntos mas culminantes y que nadie puede rechazar: la renovacion de la diputacion provincial, y su reemplazo por otra; lo que no podia hacerse por la ley, y de aquí ha partido como base la oposicion de los electores; y el otro, que por mas que diga el Sr. Zamorano, hay un vicio en las elecciones que las anula, y es que muchos distritos no están representados en esas elecciones. ¿Está representada la provincia de Canarias en todos sus distritos? ¿No hay 22 que han acudido aquí á decir que no han votado? ¿No han representado cuatro mil y tantos electores? ¿No hay aquí muchos diputados que no tienen ese número de votos? ¿No pesa esto mucho en la balanza, y prueba que la mayoría no se ha hecho cargo de ello?

Concluyo, porque veo que hay precision de terminar esta discusion, y me someto al silencio.

El Sr. PÉREZ ZAMORA: Dice el Sr. Lopez Grado que el decano de la diputacion provincial es el presidente de ella, y que en ausencia del gobernador hace siempre sus veces. Nunca, jamás, en ninguna ley, señores, se previene que al presidente de la diputacion provincial, ó sea al diputado decano, le corresponda en ningun caso el gobierno de la provincia. Le correspondia á los vicepresidentes de los consejos provinciales, porque estos debian su nombramiento á la

Corona; pero no hay, no puede haber semejanza alguna entre un diputado provincial que es de nombramiento popular, y los consejeros que establecía la ley de 45, que debían su nombramiento á la confianza del Gobierno.

Otra grave equivocacion de S. S. es la relativa al número de votos obtenidos por los diputados electos, y al de los firmantes de esas exposiciones; pues dice S. S. que tal vez haya diputado que no reuna tantos votos como firmas contienen esas exposiciones. Señores, contando con las firmas de á ruego, hay 4,500 electores que se suponen que reclaman; y yo que soy el último de los electos, he reunido muy cerca de 4,700 votos.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ruiz Pons.

El Sr. RUIZ PONS: La cedo al Sr. Tassara.

El Sr. GARCIA TASSARA: Como autor del voto, estaba dispuesto á entrar en esta cuestion extensamente, pero al cabo de dos ó tres horas, y despues de los elocuentes discursos de los Sres. Lopez Grado y Vega Armijo, solo haré algunas observaciones, que creo muy necesarias para rectificar la opinion que pueda tener formada el Congreso, á pesar del talento y la habilidad con que se han defendido los Sres. diputados por Canarias, y el digno, dignísimo individuo de la comision á quien tengo el honor de contestar. Por tanto me parece que el Congreso me agradecerá que sea sumamente breve.

No necesito además esforzarme mucho para demostrar el fundamento de mi voto. Aquí se ha introducido una corruptela gravísima en la cuestion electoral; aquí se prescinde de la cuestion de principios y se va á buscar lo que se llama el fondo de la cuestion, prescindiendo muchas veces de formas que son la legalidad misma, y esta es en último resultado la garantía de la voluntad nacional en la cuestion electoral. Este ha sido el argumento capital del Sr. Navarro Zamorano en el discurso que acaba de pronunciar. El fundamento del voto particular no ha sido mas que la contradiccion abierta y terminante en la exclusion, suspension ó destitucion de los cuatro diputados provinciales que formaban la mayoría de la diputacion provincial por el goberna-

dor civil interino de acuerdo con la junta consultiva, por la contradiccion, digo, con que esta medida está con el artículo varias veces leído aquí de la ley de 3 de Febrero. Este dice así: «Los jefes políticos se limitarán á ejecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el Gobierno, si ocurriese alguna vez que el Rey tenga que usar de la facultad que le da el artículo 336 de la Constitucion para suspender á las diputaciones ó á sus individuos que abusan en el ejercicio de sus funciones.»

Esta para mí es una cuestion de principios y de forma, y esto basta para que yo, sin considerar otra razon mas, me haya decidido á presentar el voto particular, porque en habiendo esa nulidad esencial en las bases de la eleccion, aun cuando en lo demás no hubiese oposicion que hacer á los actos electorales, las elecciones serian completamente nulas y el voto particular estaria en su lugar, y lo contrario sería la violacion de un principio, violacion que no se puede admitir en materias electorales ni en ninguna jurisprudencia.

Conozco que el Congreso está impaciente, y voy como sobre ascuas en esta cuestion. Señores, al dia siguiente de una revolucion hecha en nombre de la legalidad, esta debe presidir á todos los actos electorales; esta debe ser el fundamento de ellos; esta debe presidir en los comicios; la legalidad, en fin, debe ser el fundamento de todas las operaciones, y la aplicacion práctica de la legislacion electoral. No entraria en mas largas consideraciones acerca de esta violacion de principios, acerca de sí el jefe político con la junta de gobierno pueden destituir cuatro diputados provinciales; pero prescindo absolutamente de la cuestion de circunstancias; y voy á ser muy breve, porque conozco que el Congreso á esta hora no puede ya sufrir una cuestion de esta clase, y menos oír sobre ella al que en este momento le toca usar de la palabra.

Digo, pues, que el Congreso ha debido ya formar su opinion sobre la primera cuestion que aquí se ha ventilado: si el Congreso cree que el gobernador, de acuerdo con la junta consultiva, ha tenido facultad para destituir la mayoría de la diputacion, que en último resultado es la diputacion misma,

debe aprobar las actas, ó al menos dar menos valor á los argumentos que se dirigen contra los actos electorales; si el Congreso por el contrario cree, como yo estoy dispuesto á sostenerlo, como lo habria hecho si fuese otra hora en que el Congreso estuviese mas capaz de prestar atencion á esta clase de argumentos; digo, pues, que si el Congreso cree, como yo creo, que aquí hay una cuestion de principios; que esta cuestion de principios es la violacion de una ley, y que donde hay violacion de una ley, hay tambien un vicio esencial en las elecciones, el Congreso en este caso debe aprobar el voto particular, mas si, como he dicho antes, no atiende sino á las cuestiones secundarias, entonces el Congreso debe aprobar el dictámen de la mayoría.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se aprobaba el voto particular del Sr. Tassara, y á petición de competente número de Sres. diputados se verificó la votacion nominal en que fué desechado por 144 Sres. diputados contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

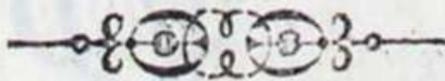
Huelves, Madoz (D. Pascual.) Aguirre, Santa Cruz (D. Francisco). Lujan, Serrano Bedoya, Sancho, Ferrer y Garcés, Lasala, Martin, Cortina, Navarro Zamorano, Sanchez Silva, Galvez Cañero, Codorniú, Rúa Figueroa, Muchada, Gonzalez (D. Antonio), Ortiz, Alfaro, Calatrava, Milagro, Baron de Salillas, Fernandez, Presa, Mestre (D. Antonio), Seoane, Heros, Iranzo, San Miguel, Garrido, Herrero, Zafra, Lorrone, Moncasi, Pita, Velo, Alonso (D. Juan Bautista), Montero, Casal. Patiño, Guardamino, Miguel Romero, Ugarte, Roda, Hazañas, Iñigo, Sardá, Campaner, Degollada, Perez (D. Ramon), Carballo, Romero Ortiz, Sagra, Cantalapedra, Santana, Bruil, Peña, Macrohon, Egozcue, Reus, Campos, Gil Vírveda, Gomez de la Mata, Arenel, Salmeron, Llanos, Romeo, Arias Uría. Perez, Labrador, Ramirez, Alonso Cordero Vargas, Moreno Barrera, Forgás, Gomez de Laserna, Gállego, Ribot, Collantes, Gassol, Codina, Sanz, Montesino, Sagasti, Tamariz, Norato, Gurtea, Gomez, Falcon, Dotres,

Lafuente, Jimenez, Batllés, Mascarós, Madoz (D. Fernando), Torre (D. Carlos de la), García Lopez, Portilla, Lozano, Pomés, Villapadierna, Caparrós. Navarro (D. Fulgencio). Blanco, Avedillo, Fuster, Franco, Areal, Leon Medina, Vinent, Ferriol, Sandoval, Alegre, Centurion, Pardo Osorio, Falero, Fernandez del Castillo, Montemayor, Lara, Nicolau, Llorens, Herraiz, Iriarte, Rossique, Calvet, Muñoz Diaz, Gutierrez de Solana, Rivero, Bastida, Mesía, Valenzuela, Sagasta, Escalante, Vera, Sorní, Pereira, Bertemati, Orense, Aguilar, Fuente Andrés, Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Marqués de la Vega de Armijo, Tassara, Fernandez de los Rios, Coello, Alonso Martinez, Monzon, Echague, Rios Rosas, Marqués de Ovieco, Cuenca, Yañez Rivadeneira (D. Manuel), Lopez Grado, Marqués de Corvera, Ulloa, Moyano, Figuerola, Ruiz Pons, Amado, Mariategui, Cánovas, Uzurriaga Gaston, Duque de Abrantes, Castro, Sanchez del Arco, Echarrri Jaen (D. Tomás), Agulo, Ojano, Camacho, Cantalejo, Ramirez Arce lano, Conde de Hust, Torrecilla, Fernandez Cid, Lobit, Macia Castelo, Osorio, Necedal, Concha (D. Antonio), Marqués del Reino, Somoza (D. Ramon), Garcia Ruiz, Figueras, Gatell, Arias Garcia (D. Manuel Vicente).

Acto continuo se puso á votacion el dictámen de la mayoría y quedò aprobado, admitiéndose como diputados á los Sres. Suarez, Moriarty, Fernandez Moratin, Benitez Lugo y Perez Zamora



IMPRENTA ISLEÑA.

Santa Cruz de Tenerife.—1854.

Lalente, Jimenez, Balle, Mascara, Madox (D. Fernando),
 Torro (D. Carlos de la), Garcia Lopez, Fortilla, Lozano, Po-
 mes, Villapalmeria, Caparron, Navarro (D. Fulgencio), Blan-
 co, Avello, Fuster, Franco, Arce, Leon Medina, Vicens,
 Puriol, Sandoval, Alegre, Canclun, Vado Oso, Lator,
 Carrasquez del Castillo, Montaner, Lora, Nicolas, Flores,
 Herrera, Lator, Boscana, Cayet, Muñoz Diaz, Gutierrez
 de Salas, Rivera, Bastida, Mesa, Valenzuela, Sagasta, Es-
 cano, Vera, Soria, Lator, Hermandad, Ornes, Agullar,
 Fuente Andes, Sr. Prudencia

Señores que dijeron si:

Alapuz de la Vega de Arroyo, Tassara, Fernandez de
 los Rios, Colla, Alonso Martinez, Monzon, Belague, Rios
 Llorca, Alapuz, Tassara, Juanes, Rivadeneyra (D.
 Manuel), Sancha del Arce, Ulla, Moyano,
 Aguado, Cano, Canacho, Castaño, Canoas, Xu-
 rra, Gato, Bust, Torrella, Ferrer, Sancha del Arce,
 Lator, Otero, Noedal, Sancha (D. Manuel), Casta-
 ño, San Juan (D. Manuel), Bust, Torrella, Fernan-
 dez, San Juan, Sancha, Otero, Noedal, Sancha (D.
 Antonio), Alapuz del Arce, Sancha (D. Manuel), Garcia
 Ruiz, Canoas, Gal, Arce Garcia (D. Manuel, Vicente).

Acto continuo se puso a votacion el dictamen de la ma-
 yoria y quedó aprobado, adelantándose a los diputados a los
 señores Sancha, Morin, Fernandez Morin, Benitez Lugo y
 Lopez Zamora

Señores que dijeron si:

Castaño, Canoas, Gal, Arce Garcia (D. Manuel, Vicente),
 Sancha, Bust, Ferrer, Sancha del Arce, Lator,
 D. Manuel, Canacho, Sancha, Otero, Noedal, Sancha (D.
 Antonio), Alapuz del Arce, Sancha (D. Manuel), Garcia
 Ruiz, Canoas, Gal, Arce Garcia (D. Manuel, Vicente),
 Sancha, Bust, Ferrer, Sancha del Arce, Lator,
 D. Manuel, Canacho, Sancha, Otero, Noedal, Sancha (D.
 Antonio), Alapuz del Arce, Sancha (D. Manuel), Garcia
 Ruiz, Canoas, Gal, Arce Garcia (D. Manuel, Vicente).

INTERINA

Señores que dijeron si: